

cion, entre las que descollaba la de que ni el espíritu ni la letra de tales leyes habia sido ni podía ser el que se considerasen como bienes de propios los de esta procedencia, que no podian permanecer en manos muertas, y cuyo producto se apreciaba como una minoracion de los enormes gastos que causaban las expropiaciones para llevar á cabo las mejoras, acordando que la subasta tuviese efecto; causó remate y se elevó el expediente á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con exposicion de lo pretendido y contestado acerca de este incidente: y S. E., estimando justas las razones de V. E., prestó su aprobacion al remate; iba á procederse ya al otorgamiento de la escritura de venta, cuando por conducto del Administrador de Hacienda pública, que no es por cierto el regular, se comunicó al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor la Real órden de 24 de Enero último, expedida por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la Direccion y Asesorería del mismo, declarando el terreno como de propios, y por lo mismo sujeto á las leyes de desamortizacion, pidiendo la Administracion se hiciese entrega de él para su venta por el Estado. El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, comprendiendo en su buen criterio la gravedad y trascendencia de la cuestion, no precisamente por la importancia del caso, sino por la del principio para lo sucesivo, que, de quedar establecido, colocaria á V. E. en el sensible é inconcebible, no ya de promover, sino hasta de oponerse á toda reforma y mejora material en la poblacion; ántes de dar cuenta á V. E., creyó conveniente oír la opinion de los señores letrados, quienes, como no podian ménos, reconociendo en derecho la justicia que asistia á V. E., opinaron se reclamase por la via contenciosa contra semejante determinacion; conformándose V. E. con este parecer y acordando se recurra al Gobierno de S. M. Pero la Secretaría tiene entendido que como la Real órden se trasladára al Ministerio de la Gobernacion, él mismo ha estimado no comunicarla á V. E., sino pasarla á consulta del Consejo de Estado en pleno, conociendo sin duda el inmenso perjuicio y la indefinible situacion en que, de consolidarse el principio sostenido en ella, se hallaria V. E.; acompañando un expediente que existia en dicho Ministerio, relativo á una expropiacion en la calle de Preciados, que tiene bastante analogia con el caso; y de esperar es que aquel alto Cuerpo aconseje una resolucion favorable á Madrid.

La otra cuestion es relativa á las denuncias. Ya lleva indicado la Secretaría la gran detencion de que en todos tiempos han sido objeto los bienes inmuebles de V. E., y cómo las leyes de desamortizacion, al declararlos del Estado, disponiendo su venta por el mismo, ocurrió á esta necesidad, creando los investigadores y revistiéndoles de ciertas facultades.

En 1864 acudió á V. E. un interesado, que lo estaba en que le nombrase investigador de sus bienes: V. E., acogiendo la pretension como benéfica á Madrid, le nombró, imponiéndole algunas condiciones y concediéndole los premios que á los investigadores de la Hacienda se les otorgan, cuando, por efecto de sus denuncias, viniese á poseer ó á venderse alguna finca oscurecida, y autorizándole para reconocer, tomar apuntes y examinar los documentos que existieran en sus oficinas. Bien pronto y sucesivamente fué denunciando cuantiosos bienes, sobre algunos de los cuales, denunciados tambien por el investigador del Estado, se pedian informes á V. E.; los expedientes, unos se paralizaban por falta de ampliacion y datos, otros seguian su curso con más ó ménos lentitud; pero, como era natural, V. E. y su Secretaría ignoraban la marcha que en las oficinas de Hacienda seguirian los promovidos por el investigador de la misma. Hubo uno de tres fanegas, en el cerro de las Peñuelas, que adelantó más que los otros en su tramitacion, si bien no llegó á tomarse posesion de él, y no se sabe si se habrá vendido por el Estado, porque precisamente era de los denunciados por duplicado. Con este motivo, el investigador nombrado por V. E. reclamó el premio prometido; se consultó á los señores letrados y Sr. Regidor Síndico en el

año próximo pasado, que fué de parecer de que, una vez promulgadas las leyes de desamortización, no residían en V. E. facultades para hacer un nombramiento que, por otra parte, y pudiendo producir en su día un gasto, no se hallaba autorizado por la Superioridad; creyendo que el investigador de V. E., en el concepto de denunciador, sólo tenía derecho á reclamar en el mismo el premio que le correspondiese de la Hacienda. Este dictámen, aceptado por la Comisión de Hacienda, se hallaba sobre la mesa hacia tiempo, y en virtud de nueva reclamación, en este año, del interesado, pasó con antecedentes á la actual Comisión; que, considerando complicada la cuestión, y que no debía resolverse sin estudiarla detenidamente ántes, la ha pasado al Sr. Regidor Síndico, quien ha pedido algunos otros más antecedentes que la ilustren, de cuya remisión se ocupa la Secretaría, teniendo que dirigirse á este fin á las oficinas de Propiedades y Derechos del Estado.

Resultados que presentan las ventas y redenciones verificadas.

	IMPORTE REALIZADO.	INSCRIPCIONES QUE COMPRENDEN.	IMPORTAN LAS ENTREGADAS.	RESTAN POR ENTREGAR.
Importe del 80 por 100 correspondiente al Ayuntamiento en las ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..	686.360'489	2.362.158'722	1.510.490'746	851.667'976
Id. de las dos terceras partes de id., por las verificadas posteriormente.	374.320'400			
Id. de la tercera parte de id., id. id..	187.160'200	467.900'500		467.900'500
TOTALES.	1.247.841'089	2.830.059'222	1.510.490'746	1.319.568'476
Intereses al 3 por 100 de las inscripciones que deben emitirse.		84.901'776		
Id. de las entregadas al Ayuntamiento.			45.314'722	
Id. id. de las que faltan por entregar.				39.587'054
Importan las dos terceras partes de los plazos pendientes de realizacion.				130.411'770
Id. de la tercera parte que de dichos plazos debe ingresar en la Caja general de Depósitos.				65.205'885
		TOTAL..		495.617'655

Cuyo total importe producirá, en su día, un capital en inscripciones de 489.044 escudos 137 milésimas, con renta anual de 14.671 escudos 324 milésimas.

El importe de la tercera parte que se impone en la Caja general de Depósitos en clase de necesario á favor del Ayuntamiento, devenga un interés de 4 por 100 anual, y hasta el día sólo se han cobrado los vencidos, en la provincia de Badajoz, por la venta de los quintos de la Dehesa de la Serena.

Los devengados en Madrid por las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858 ascenderán próximamente de 25 á 30.000 duros, y á pesar de haberse reclamado de las oficinas de Hacienda la liquidacion y pago de dichos intereses, aun no lo ha verificado. Los plazos pendientes de los quintos enajenados de la Dehesa de la Serena, sita en la provincia de Badajoz, no van comprendidos en la anterior demostracion, por ignorar la oficina á cuánto ascienden.

## FONTANERÍA.

De importante, y no puede serlo más, se halla calificado este asunto por los señores autores de la proposición, y no es necesario remontarse á una época lejana; basta sólo trasladarse al año de 1855, en que más de una vez la escasez de este elemento indispensable de la vida creó serios conflictos al Gobierno de S. M. y á V. E., para comprender toda su importancia.

Surtian desde antiguo á esta Villa cuatro viajes principales, cuyo raudal bastó por mucho tiempo á llenar las necesidades de la misma; pero, ó por consecuencia del aumento de su vecindario, ó por el deterioro de las cañerías, ó por efecto de otras causas, difíciles de conocer ahora, fué lo cierto que la cantidad de aguas potables con que contaba disminuyó insensiblemente, y no era suficiente para el abastecimiento.

La Secretaría seguirá el orden de los hechos; pero, como vinieran despues á hacerse simultáneos los relativos á la ejecucion de los proyectos de traídas de aguas por medio de la Fuente de la Reina y del Canal de Isabel II, para evitar confusion y oscuridad, tratará primero de aquél y luego de éste.

Fijando su atencion V. E. en tan vital negocio, y ocupándose con la mayor asiduidad y el más solícito celo en los medios de conjurar el mal que se experimentaba, escogió, como ménos dispendioso, el de conducir al pié de la montaña del Principe Pio las aguas de la Fuente de la Reina, situada en las inmediaciones del Pardo, elevándolas convenientemente, para distribuir las en la poblacion, con dos máquinas de vapor. Aprobado este pensamiento por la Superioridad en Real orden de 25 de Setiembre de 1851, principiaron los trabajos en 22 de Marzo de 1852, encargándose las máquinas al extranjero, y comisionando para su adquisicion á D. Guillermo Sanford.

Al poco tiempo contenian las minas una cantidad de agua considerable, que no podia aprovecharse, porque la fabricacion, trasporte y colocacion de las grandes máquinas y tuberías necesitaban mucho; y como la necesidad apremiase, se colocó en el paseo de San Vicente una fuente provisional de diez y seis caños, valiéndose de una máquina pequeña, tambien provisional, que se construyó en Madrid; y por este medio se elevó á dicho punto una cantidad de agua, no tan considerable como la que desde luego hubiera podido aprovecharse, perdiéndose en el rio otra parte cuatro veces mayor; no obstante, ni la expresada cantidad, ni los sistemas de carros-cubas empleados para la conduccion, ineficaces y costosos, eran bastantes; y el arquitecto entónces del ramo manifestaba en 1855 que las continuas y grandes sequías de los años precedentes, y en particular del anterior, habian reducido los viajes á tal extremidad, que era imposible atender á la dotacion de las fuentes.

V. E. se dedicó nuevamente á estudiar el modo de dominar el conflicto, y estudiado á fondo el negocio, se convenció de que aquella situacion no podia prolongarse más, y era urgente un remedio heróico.

Examinado el expediente de la Fuente de la Reina, se vió que desde que se habian principiado los trabajos hasta Enero de 1855 apenas llegaban á la Puerta de Hierro; que el presupuesto fijado para su terminacion se elevaba á la suma de 2.603.874 rs., é iban gastados 4.639.150 reales 31 mrs., y que marcada la duracion en diez y ocho meses, habian trascurrido treinta y tres.

En vista de tan triste situacion, acudió V. E. al Gobierno de S. M. para que mandára examinar si podian utilizarse, elevándolas convenientemente, las aguas que llegaban al pié de la montaña del Príncipe Pío, y para que suministrase los recursos necesarios, en atencion á que la penuria de un artículo tan preciso obligaba hasta en aquella estacion á vaciar diariamente más de 230 cubas en el arca de la Puerta de Santa Bárbara.

Por Real orden de 20 de Enero se dispuso que dos ingenieros del Cuerpo de Caminos y Canales reconocieran las obras y propusieran las que fuese conveniente hacer para que lo más pronto posible llegáran las aguas á la poblacion. Estos facultativos dieron su informe en 14 de Febrero, manifestando la buena calidad de éstas; que segun medicion practicada á la inmediacion de San Antonio de la Florida, resultaban 500 reales ó 0,488 metros por segundo, y que no eran más que 327 reales cerca de la Puerta de la Corona, donde sólo pasaba por el acueducto la recogida de filtraciones desde dicho punto á la Puerta de Hierro; deslindaban la forma, fuerza, extension y elevacion que podia darse á las aguas, por medio de máquinas construidas en Inglaterra y ya casi montadas, y proponian las medidas que debian adoptarse.

Al dirigirse este informe por el Ministerio de Fomento, se expuso que S. M. se hallaba conforme con los medios en él propuestos, exceptuando el en que se aconsejaba adquirir los tubos en subasta pública, porque no se lograria tener las aguas dentro de la poblacion, en cuyo caso no convenia hacer gasto alguno en aquellas obras, que no podian ser de utilidad, porque dentro de poco se hallarian en el Campo de Guardias las aguas del rio Lozoya; aconsejábase á V. E. que, prescindiendo de las formalidades de la subasta, y haciendo uso de la autorizacion que concedia el párrafo 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiriera la tubería en Inglaterra, importándola por Santander y valiéndose de los vapores que hacian la travesía entre aquel punto y Cádiz; y opinábase que las obras, en su parte facultativa, se ejecutáran bajo el cargo inmediato de la Direccion general de Obras Públicas, para conseguir resultados prontos y beneficiosos.

Enterado V. E. en 19 de Febrero de todo, aprobó por unanimidad una proposicion, suscrita por varios señores concejales, autorizando al Alcalde primero, Excmo. Sr. D. Valentin Ferraz, para que por los medios que su celo le sugiriese llevára á cabo el proyecto, oyendo á las personas que tuviese por conveniente, y teniendo en cuenta lo propuesto por los ingenieros.

Revestido con esta omnimoda autorizacion dicho funcionario, imprimió á las disposiciones que al efecto adoptó tal actividad y dió tal impulso á las obras, que en 31 de Mayo de 1856 redactó una Memoria de las mismas, ya terminadas, dando á conocer sus detalles y el gasto material que habia ofrecido la elevacion y repartimiento de las aguas, importante la exigua y económica suma de 752.551 rs. 28 mrs.: que es el elogio mayor, unido al corto tiempo empleado en dar cima á tan grande empresa, que puede hacerse del uso que aquella celosa autoridad hizo de la confianza con tanto acierto depositada en ella; así que, en sesion extraordinaria de 5 de Junio siguiente oyó V. E. con la mayor satisfaccion la lectura del documento; acordando unánimemen-

te se procediera á su impresion, y consignando un solemne y merecido voto de gracias, tan cumplido como merecia el eminente servicio prestado al pueblo de Madrid por su dignísimo primer Alcalde.

En resúmen, el viaje de la Fuente de la Reina, ramal de la Moncloa, ó sea el que conduce las aguas á la casa de máquinas, suministra anualmente á Madrid una cantidad de 302.608 metros cúbicos de agua, habiéndose conseguido el que todo el personal ocupado en las máquinas sea español y que desaparezca el gasto que ocasionaba el extranjero, que ha estado hasta hace poco tiempo empleado en el manejo de las mismas.

Ademas de este viaje, cuenta Madrid con el titulado *Bajo Abroñigal*, que suministraba, á fines de Julio de 1866, la cantidad de 1.961 metros cúbicos cada veinte y cuatro horas, ó sean 745.765 metros cúbicos al año; con el *Alto Abroñigal*, que en la misma fecha suministraba la de 553 metros al dia, ó sean 201.845 metros cúbicos al año; con el de *La Castellana*, en el que sólo la planta alta traía, en igual fecha, 658 metros cúbicos cada veinte y cuatro horas, ó sean al año 240.170 metros cúbicos; con el de *La Alcubilla*, en el que únicamente su ramal principal enviaba á esta Villa, en la precitada fecha, la cantidad de 400 metros cúbicos diarios, ó sean 146.000 metros cúbicos anuales; cuyos viajes suministran 44 litros por dia y por habitante, contándose, ademas de estos cinco viajes principales, con el de la *Fuente de la Reina*, ramal de los *Once Caños*, con el de *Pajaritos*, de *San Dámaso*, una parte, aunque pequeña, del viaje de *Amaniel*, propio del Real Patrimonio, y seis viajes principales de aguas gordas, que son: el de *Atocha*, el de *Los Gremios*, el de *Las Carnecerías*, el de la *calle de Segovia*, el llamado *del Hospital* y el titulado de *Las Pascualas*. Existiendo todavía otros viajes de aguas gordas, que se hallaban perdidos hace más de medio siglo, y que con los datos del Archivo y el incansable celo y perseverancia del actual primer Visitador de fontanería, llegarán muy en breve á suministrar al arbolado, fuentes monumentales y abrevaderos un raudal de agua de bastantes metros cúbicos; si bien hay que advertir que el caudal indicado para cada viaje disminuye notablemente en los años de sequía.

Á los trabajos referidos debe añadirse el *Cuadro estadístico de las aguas de Madrid*, formulado por el actual arquitecto del ramo, y llevado á cabo por el citado primer Visitador del mismo; y el prolijo y complicado del estudio de los marcos de medida de aguas, que tambien ha formado dicho arquitecto, y que está terminado por el repetido primer Visitador; de cuyo trabajo no se ocupará la Secretaría, porque, sobre estar impreso y tener conocimiento de él algunos señores concejales, tiene un carácter científico que le separa del objeto de esta Memoria.

Tambien se halla ya casi terminada la formacion de la *Escala hidrotimétrica de las aguas potables y gordas que surten á Madrid y sus contornos*, formada por el actual celoso y entendido arquitecto de fontanería, que ha facilitado á la Secretaria estos apuntes, y de la que pueden sacarse inmensos datos para la facultad de medicina y para la industria, sirviendo al propio tiempo para dar á conocer al público las condiciones principales de las aguas que se distribuyen en Madrid, y el uso que de ellas debe hacerse para las diferentes necesidades de la vida.

Finalmente, un trabajo que no puede ménos de llamar la atencion por el resultado económico que presenta, es el estudio de las máquinas de vapor de la Montaña del Príncipe Pío, ejecutado por el actual arquitecto del ramo, el que ha conseguido producir una economía de próximamente 171 rs. diarios en el gasto de aquéllas, efectuando el mismo trabajo, y elevando la misma cantidad de agua que se producía y elevaba con la contrata de suministro de combustible, que existía á favor de D. Tomas Fernandez, y que, terminada en 16 de Noviembre de 1865, ha venido por la tácita continuando hasta el dia 10 de Abril próximo pasado, desde cuya fecha se ha plan-

teado el sistema propuesto por el arquitecto, segun y como más pormenor puede verse en el modelo de parte diario que, por hallarse impreso y al alcance de todos, omite aquí la Secretaría su reproduccion.

Aquí termina cuanto esta oficina cree que, en una Memoria de esta índole, debe decirse de tan importante ramo como es el de Fontanería; y porque tiene entendido que el facultativo á cuyo cargo se halla la direccion de esta parte, se está ocupando en estos momentos de recoger datos para formar otra Memoria acerca de él, tal como existia en los siglos xv, xvi, xvii y xviii y existe en el xix; no dudando que aquel trabajo llenará más cumplidamente los naturales deseos de V. E., que en este lugar se ve imposibilitada de satisfacerlos, segun los suyos, la Secretaria.

Procede ahora, Exemo. Sr., que la misma se ocupe del canal de Isabel II; pero, como quiera que la magnitud de esta obra hiciese precisa la creacion de un Consejo por el Gobierno de Su Majestad, que es el que ha entendido hasta hace poco, así en la parte económica como en la facultativa, y V. E. sólo haya tenido el carácter de un suscriptor á quien, así por la importancia de la suscripcion como por la respetabilidad de los intereses que administra, se le dió desde un principio representacion en el Consejo, la Secretaria ni puede, ni debe aunque pudiera, seguir el curso de estas colosales obras; concretándose á exponer lo acontecido á propósito de la suscripcion.

Tiempo hacia que en las regiones oficiales vagaba sin fórmula el pensamiento de traer á Madrid las aguas del rio Lozoya; la misma magnitud del pensamiento y los inconvenientes que la cuestion presentaba en el terreno científico más que en el económico, le dejaban más ó ménos intervalos aletargado. Por fin, y con presencia de los conflictos y apuros que á cada paso ocurrían en Madrid, puede decirse que casi privado de un elemento tan poderoso como necesario, y en la íntima conviccion de que habian de crecer hasta un punto irremediable, cerrando el porvenir á la capital de esta Monarquía, hubo un Gobierno que le redujo á fórmula; y comprendiendo que nadie más interesado que V. E. en su realizacion, le excitó á que cooperase á ella. Ciertamente que V. E. no defraudó sus esperanzas; porque, haciendo un esfuerzo gigantesco, en medio de sus débiles fuerzas, acordó, en 17 de Abril de 1851, aprobado por Real orden de 21 de Junio del mismo año, suscribirse por la cantidad de 16.000.000 de reales, valor de 2.000 reales fontaneros.

Dictóse, pues, en 18 de este último mes, un Real decreto, mandando proceder inmediatamente á la ejecucion de las obras necesarias para abastecer á Madrid de aguas saludables por medio de un canal derivado del rio Lozoya, que se habria de denominar *Canal de Isabel II*, admitiéndose la participacion de V. E. y de los particulares, en los términos que en el mismo se determinaban; si bien los cálculos que le sirvieron de base, segun el tiempo ha demostrado, así de duracion, que se fijó en cuatro años, como de gastos, que se presupuestaron en 80.000.000, estuvieron muy distantes de aproximarse á la verdad. Figuraba la suscripcion voluntaria acordada por V. E. entre los recursos, y se creaba un Consejo de Administracion, dando participacion en él al Alcalde Corregidor y á dos individuos del seno de V. E.

El compromiso estaba contraido, y era necesario cumplirle; pero habia que apelar para ello á medios extraordinarios, y aún así era tangible la insuficiencia de los mismos; se pusieron en práctica, siguiendo las formalidades establecidas, los de la venta de algunos propios y la redencion al contado y á plazos de la carga de farol y sereno que gravaba las fincas de esta Córte. No obstante, en Diciembre de 1854, cuando resultaba un déficit para el presupuesto del año siguiente de 5.903.351 reales 18 maravedises, sólo habia entregado Madrid á cuenta de su suscripcion, 6.930.000 reales; y V. E. se veia justamente estrechado por el Consejo para la satisfaccion de su deuda, pues que sin verificarlo las obras del canal no podian adelantar.

No era ésta ni la sola ni la más importante causa del retraso de las mismas; y viéndose el Gobierno de S. M. falto, y V. E. exhausto de recursos; que el tiempo fijado á la duracion habia pasado, y el presupuesto consumídose con exceso, fué necesario que viniese en auxilio y en ayuda de ambos, la ley de 19 de Junio de 1855, autorizando al Ministro de Fomento para emitir acciones del canal hasta el capital de 50.000.000, con la garantía para el pago de los intereses y amortizacion, segun el artículo 3.º; primero, del producto de la venta de agua, en el interior de Madrid y sus afueras; segundo, de un crédito de 4.000.000 de reales, que deberia figurar todos los años en el presupuesto general del Estado, en la seccion correspondiente al Ministerio de Fomento; y tercero, de un recargo en los derechos que sobre los artículos que no eran de primera necesidad se cobraban entónces en las puertas de Madrid; disponiendo el artículo 4.º que el anticipo hecho por este pueblo, por medio de este arbitrio para las obras de conduccion y las de distribucion, se reintegrára á V. E. en reales fontaneros puestos en las cañerías al precio de 8.000 reales, con los mismos derechos que tenian los demas suscritores; pero sin que pudiese enajenar ninguna parte del agua que le correspondiese; y declarándose al final del artículo 7.º, de exclusivo derecho de Madrid el aprovechamiento de la salida de las aguas.

No analizará la Secretaría, aunque las conoce, las demas disposiciones de que fué objeto el canal de Isabel II, porque no lo cree del caso; y únicamente se ocupará de la ley de 5 de Junio de 1859, declarando al Estado propietario de estas aguas en la proporcion que le correspondiese por la cantidad con que habia contribuido para la ejecucion de las obras, cuando trate de las alcantarillas, puesto que el art. 5.º prevenia que las obras de alcantarillas y demas que fuesen necesarias para la salida y aprovechamiento de las aguas sucias seguirian construyéndose por la empresa del canal, con cargo al vecindario de Madrid; y en este momento, por ser imprescindible.

Con efecto, el art. 3.º disponia que el Consejo de Administracion formára inmediatamente la liquidacion de todos los ingresos y gastos que hubiesen tenido lugar por cuenta de los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio; que esta operacion comprendiera hasta el 31 de Diciembre de 1856, y aprobada que fuese por el Gobierno, prévia la conformidad del Ayuntamiento, sirviera de base para fijar la dotacion de agua á que tenia derecho esta Corporacion, á tenor de lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 2.º del Real decreto de 18 de Junio de 1851, y en el 4.º de la citada ley. El art. 4.º prevenia que si de esta liquidacion resultase que el Ayuntamiento no habia satisfecho aún los 16.000.000 de reales por que debia suscribirse, segun el referido artículo 2.º del Real decreto de 18 de Junio, quedára relevado de esta obligacion, á no ser que voluntariamente quisiese cumplir su suscripcion, para lo cual se le concedia el plazo de tres meses, contados hasta la fecha en que se aprobase la liquidacion; y que si, por el contrario, apareciese haber contribuido con más de 16.000.000, podria aplicar el exceso, bien á la adquisicion de la cantidad de agua correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Junio, sobre los 2.000 rs. por que estaba suscrito, bien al pago de la parte que tuviese á su cargo del coste de las alcantarillas, con arreglo á la misma, de que formaba parte esta prevencion.

Formada por el Consejo de Administracion, en 25 de Junio de 1859, la liquidacion ordenada en el art. 3.º de la ley de 5 del mismo mes, y remitida á V. E. en 11 de Julio, la examinó por medio de su Comision de Hacienda, con cuyo parecer se conformó en 19 del propio mes, devolviéndola en 16 de Agosto. Con arreglo á aquélla, despues de cubierta la suscripcion, resultaba un alcance á favor de V. E. de 54.143 rs. 30 cénts.; pero rechazadas en el dictámen de la Comision de Hacienda várias partidas que no debian cargarse á Madrid, y haciendo ver el derecho

que le asistia para no perjudicarlo tan notablemente como se le perjudicaba, se dictó en su consecuencia la Real orden de 27 de Febrero de 1864, de acuerdo con la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, para que se rectificase la liquidacion; rectificada por el Consejo, á tenor de los justos reparos y observaciones de V. E., se volvió á pasar, resultando ya un saldo á favor de Madrid de 3.720.258 rs. 65 cénts., y le fué prestada la aprobacion en acuerdo de 27 de Junio de 1864, sin expresar la aplicacion que hubiese de darse á aquél, por más que, pendiente entónces la pretension de V. E. para que se llevase un crédito de alcantarillas á la liquidacion general con el Estado, se comunicára la Real orden de 11 de Setiembre de 1864, aprobando la rectificada por el Consejo y aceptada por V. E., y declarando aplicado al pago de lo que Madrid debia reintegrar por las alcantarillas construidas y que en adelante se construyesen, dicho saldo.

Por fin, al cabo de un periodo de diez y seis años y de un capital de más de 200.000.000 invertido en la ejecucion del canal, el Gobierno de S. M. y V. E. vieron felizmente coronados sus afanes, desvelos y sacrificios; y el vecindario de esta Córte tuvieron el indecible é imponderable placer de contemplar corriendo un caudal inmenso de buenas y potables aguas, superior al primitivamente designado, que le asegura de todo evento, que le aleja de todo peligro, que lleva la comodidad y proporciona los medios de limpieza en el mismo seno de las familias; que convierte, y puede convertir aún más, en fértiles los ántes áridos y secos alrededores de Madrid; que hermosea su centro con vistosas y monumentales fuentes; que cambia, como por encanto, en jardines y parques á la inglesa sus plazas y paseos; que hace variar las condiciones de la salubridad pública por medio de riegos; teniendo la fabricacion y la industria un elemento poderoso de que disponer.

Por Real decreto de 22 de Enero se acaba de disolver el Consejo de Administracion del canal de Isabel II, y se dispone que en adelante se rija por la legislacion comun de obras públicas, encomendando al Ministerio de Fomento la organizacion de este servicio: andando el tiempo, y por razones de liquidacion, de lógica, economía y de uso de las aguas en los diversos servicios municipales, cree la Secretaría, y no se veria con extrañeza, que corriese algun dia la direccion, conservacion y vigilancia de esta obra monumental, ejecutada principalmente para la villa de Madrid, al digno cargo de V. E., formando parte integrante del ramo que lleva por lema este artículo.

Últimamente, es de suma importancia el conocimiento de la ley de 3 de Agosto de 1866, publicada en 7 del mismo, dictando prescripciones sobre el dominio y aprovechamiento de aguas.

0.234	2.058	10.75	
0.266	2.123	17.7	
0.200	2.128	17.5	
0.272	2.188	18	
0.281	2.218	18.5	
0.288	2.210	18	
0.288	2.210	18.5	
0.210	2.225	19	
0.222	2.261	21.25	
0.280	2.214	21.5	
0.251	2.272	22	
0.250	2.220	22.25	
0.212	2.228	22.5	
0.242	2.228	22.5	
0.240	2.280	23	
0.222	2.227	23.25	
0.221	2.227	23.25	

### ESCALA HIDROTIMÉTRICA

de las aguas potables y gordas que surten á Madrid, y de otras que existen dentro del casco de la poblacion, en sus inmediaciones y sitios Reales, formada por D. Félix María Gomez, Arquitecto de fontanería y alcantarillas de esta villa.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS.	Núm. de grados hidrotimétricos de cada clase de agua.	Núm. de onzas de jabon que disuelve por cuba de aguador cada clase de agua antes de producir espuma.	Coste en reales del jabon disuelto por cuba de aguador.
Agua destilada. . . . .	0,	,	,
(*) Del rio Manzanares, frente al 7.º kilómetro del camino del Pardo. . . . .	2,5	0,504	0,058
(*) Del canal de Isabel II un dia despues de haber llovido. . . . .	3,5	0,425	0,053
(*) Del canal de Isabel II, fuente de la plazuela de las Comendadoras. . . . .	3,5	0,425	0,053
(*) Del canal de Isabel II en tiempo seco. . . . .	4,5	0,547	0,068
(*) De la fuente de la Reina, ramal de los once caños, artes de la Tela, de la Salud y del Retamar. . . . .	6,5	0,790	0,098
(*) De la fuente de Amanuel, junto á la cerca de la Moncloa. . . . .	8	0,972	0,120
(*) Del viaje de las Batuecas ó arca del Retamar, frente al puente de San Fernando. . . . .	11,75	1,428	0,178
Del abrevadero de la puerta de Segovia (mezcladas). . . . .	13	1,580	0,197
(*) De la verdadera fuente de la Reina, camino del Pardo. . . . .	13	1,580	0,197
(*) Del viaje de las Ventas de Alcorcon, fuente de los Cazadores. . . . .	13,25	1,611	0,201
(*) Del viaje bajo Abroñigal, puerta de Recoletos. . . . .	15,5	1,884	0,235
(*) Del viaje bajo Abroñigal, al 4.º kilómetro de la carretera de Aragon. . . . .	15,5	1,884	0,235
(*) Del viaje alto Abroñigal, puerta de Santa Bárbara. . . . .	15,5	1,884	0,235
(*) De la fuente de Pontejos, viaje alto Abroñigal. . . . .	16,5	1,884	0,235
(*) De la fuente de las Peñuelas, viaje bajo Abroñigal. . . . .	16,75	2,006	0,250
(*) Del viaje alto Abroñigal, fuente de la plazuela del Duque de Alba. . . . .	16,75	2,055	0,254
(*) Del viaje de Amanuel, fuente de la Armería. . . . .	17,5	2,128	0,266
(*) Del viaje de Amanuel, fuente de la calle de la Cruz Verde. . . . .	17,5	2,128	0,266
(*) De la fuente mineral de la Casa de Campo, carretera antigua de Castilla. . . . .	18	2,188	0,273
(*) De la fuente de la Cagalera, arroyo de Abroñigal. . . . .	18,5	2,249	0,281
(*) Del viaje de la Alcubilla, fuente de la plazuela de Afligidos. . . . .	19	2,310	0,288
(*) Del viaje y fuente de Belen, en la Moncloa . . . . .	19,5	2,310	0,288
(*) De la noria de D. Francisco Marconell. . . . .	21	2,553	0,319
Del pozo del tejar de los Franceses, en la Moncloa. . . . .	21,25	2,584	0,323
(*) Del pozo del Ministerio de Gracia y Justicia, casa de la Sonora. . . . .	21,5	2,614	0,326
De la noria del Paso, en la Moncloa. . . . .	22	2,675	0,334
De los pozos de investigacion del arroyo de la Calavera, carretera de Aragon, entre el 4.º y 5.º kilómetro. . . . .	22,35	2,715	0,339
(*) De la fuente de la plaza de Olavide, viaje de la Alcubilla. . . . .	22,5	2,736	0,342
De la noria de D. Andrés Caamaño, paseo de Santa Engracia. . . . .	22,5	2,736	0,342
(*) Del viaje de la Alcubilla, ramal de San Luis, fuente de la calle del Españolito. . . . .	23	2,796	0,349
(*) Del viaje de la Castellana, arca de San Sebastian, calle de San Sebastian. . . . .	23,25	2,827	0,353
(*) Del viaje de la Castellana, fuente de Galápagos. . . . .	23,5	2,857	0,357

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS.	Núm. de grados hidrotimétricos de cada clase de agua.	Núm. de onzas de jabon que disuelve por cuba de aguador cada clase de agua antes de producir espuma.	Coste en reales del jabon disuelto por cuba de aguador.
(*) De la fuente de la Teja. . . . .	23,5	2,857	0,357
(*) De la fuente del Pocillo, asilo de mendicidad de San Bernardino.	25,75	2,888	0,361
(*) De la fuente de la Reina, ramal de la casa de máquinas de la Montaña del Príncipe Pio. . . . .	25	5,040	0,380
(*) De la fuente del Berro. . . . .	25,5	5,100	0,387
De la fuente de las Pilillas, camino de hierro de Alicante. . . . .	26	5,161	0,395
(*) De la fuente de San Juan, en el Retiro. . . . .	26,75	5,252	0,406
De la noria de D. Juan Farelo, vereda de Postas. . . . .	27	5,283	0,410
De la noria de la Villa, en el Bosquete, paseo de Santa Engracia. . . . .	27	5,283	0,410
De la arqueta de las Ventas de Alcorcon, entre Carabanchel y las Ventas. . . . .	27,5	5,344	0,418
(*) Del viaje del Obelisco de la Castellana. . . . .	28	5,404	0,425
(*) Del viaje alto del Retiro, fuente de la Salud. . . . .	28,5	5,465	0,433
Del viaje de la Cuesta de Areneros, junquera alta, en la Moncloa. . . . .	29,5	5,584	0,448
(*) Del viaje del Buensuceso ó de Pajaritos, antigua fuente de la Doro-tea. . . . .	32	5,891	0,486
(*) Del viaje de la Castellana, camino alto de Chamartin, bosquete de los Pinos, fonda de la Castellana. . . . .	34,25	4,164	0,520
(*) De la fuente del Caño Gordo, camino bajo de Vicalvaro. . . . .	34,5	4,195	0,524
De la noria de los baños de Guardias de Corps, calle de San Hermenegildo. . . . .	37,5	4,560	0,570
Del arroyo de las huertas de Aluche. . . . .	38	4,620	0,577
Del viaje de la junquera baja ó del cementerio de San Antonio, en la Moncloa. . . . .	41,25	5,016	0,627
(*) De la fuente del portazgo de Vallecas. . . . .	41,5	5,046	0,630
(*) De la fuente del Almendro, Montaña del Príncipe Pio. . . . .	41,75	5,076	0,634
(*) De la fuente de la ermita de San Isidro del Campo. . . . .	41,75	5,076	0,634
De la noria de los Cipreses, camino de la Puerta de Hierro. . . . .	42	5,107	0,638
(*) Del viaje y fuente del Pecado Mortal ó viaje de los Bolos, en la Moncloa. . . . .	48	5,856	0,729
Del viaje de Benavente, Cuesta de la Vega. . . . .	49	5,958	0,744
Del viaje de San Bernardino, en la Moncloa (riego). . . . .	50	6,080	0,760
Del pozo-bomba, sito en la casilla del guarda de la Castellana, con el que se auxilió este viaje en 1851. . . . .	50	6,080	0,760
Del auxiliar del viaje alto, taller de coches de Peylouvet, pozo-bomba con que se auxilió á Madrid por los años de 1852 y 53. . . . .	50,25	6,110	0,765
(*) Del viaje y fuente de Jesus, en la Moncloa. . . . .	52	6,525	0,790
(*) Del viaje de San Dámaso, fuente del puente de Toledo. . . . .	56	6,809	0,851
Del pozo de la casa calle del Portillo, núm. 11. . . . .	56	6,809	0,851
(*) De la fuente de Abastos, en Aranjuez. . . . .	56	6,809	0,851
(*) De la fuente de la Plaza, en Aranjuez. . . . .	56	6,809	0,851
Del viaje del Estanque redondo, Montaña del Príncipe Pio. . . . .	56	6,809	0,851
De la noria de la Leonera nueva, Real sitio del Retiro. . . . .	56	6,809	0,851
(*) De la fuente de la Bruja, término de Madrid y Villaverde, al mediodía del portazgo de las Delicias, carretera de Andalucía. . . . .	56	6,809	0,851
(*) De la fuente de la Herrera, camino de las Yaserías. . . . .	57,75	7,022	0,877
(*) De la fuente de la Reina, en Aranjuez. . . . .	58,5	7,115	0,889
(*) Del viaje y fuente de los Inválidos. . . . .	60	7,296	0,912
Del viaje del Platero, nace cerca del portillo de San Bernardino y vierte en el estanque que llaman del Platero, en la Montaña. . . . .	61,25	7,448	0,951
De la noria del Retiro, viaje del Pescador. . . . .	64	7,782	0,972
De la noria de la Villa, en los cuatro caminos, al final del paseo de Santa Engracia. . . . .	64	7,782	0,972
Del viaje de Atocha, vertedero de la Rotonda del Pósito. . . . .	68	8,268	1,055
Del viaje de Leganitos, mezclado con Amaniel por los Guardias de Corps. . . . .	70	8,512	1,064
Del viaje de las Descalzas Reales. . . . .	73,25	8,907	1,115
Del viaje antiguo del Botánico, Capirote del Prado. . . . .	74	8,998	1,124
De la noria alta de las Salesas. . . . .	76	9,241	1,155
Del pozo de la casa calle de Amaniel, núm. 13, horno de pan. . . . .	78	9,484	1,185
De la noria de Quevedo, la que se quemó. . . . .	78,5	9,545	1,195
Del viaje de las Carnicerías, mezclado con los sobrantes, estanque de Pabellones. . . . .	80	9,728	1,216
Del viaje que baja por la calle del Pósito y corre por una atarjea de pedernal, antes agua de la fuente del Puente. . . . .	84	10,214	1,276
Del viaje de los Gremios ó de la Rotonda del Pósito. . . . .	84	10,214	1,276
Del viaje del Observatorio, fuente de Pajaritos, en el Botánico. . . . .	84	10,214	1,276

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS.		Núm. de grados hidrotimétricos de cada clase de agua.	Núm. de onzas de jabon que disuelve por cuba de aguador cada clase de agua antes de producir espuma.	Coste en reales del jabon disuelto por cuba de aguador.
Del viaje de la Cagalera, ó fuente del Embuste, camino alto de San Isidro del Campo. . . . .		85	10,336	1,292
Del viaje del Hospital, calle de Tragineros. . . . .		86	10,457	1,307
De la noria del Casino, portillo de Embajadores. . . . .		91,5	11,126	1,390
Del viaje de Verete, nace por la fuente del Ave-María, aguas para lavar (abandonado).. . . .		96,75	11,764	1,470
Del pozo de la calle de Bailén, núm. 4. . . . .		97	11,795	1,474
Del viaje de las Pascualas ó de Oropesa, paseo de Recoletos. . . .		97,5	11,856	1,482
Del viaje de la Priora, ó Caños del Peral, pozo donde estuvo la máquina de vapor locomóvil. . . . .		98	11,916	1,490
De los viajes mezclados, paseo del Prado, frente al palacio de San Juan. . . . .		100	12,160	1,520
Del ramal bajo del viaje de Atocha. . . . .		102	12,405	1,550
Del viaje del Seminario, vierte en el baño de caballos de la Montaña y en la fuente de las Vacas, caballerizas del Infante D. Francisco. . . . .		104	12,646	1,580
De la noria de don Francisco Maroto, paseo de Isabel II, núm. 6. . . .		112	15,619	1,702
De la noria baja de las Salesas. . . . .		121	14,715	1,839
Del viaje de la noria baja del Botánico. . . . .		126	15,521	1,915
Del viaje de San Francisco, fuente de la ermita del Santo. . . . .		128	15,564	1,945
De la noria del paseo que sube al Retiro por el Dos de Mayo y suministra agua á los surtidoros altos de Neptuno. . . . .		128,5	15,625	1,953
Del viaje de la calle de Goya, huertas de Bruguera y Miranda. . . .		132,5	16,112	2,014
Del viaje del Casino, aguas gordas. . . . .		134,5	16,555	2,014
Del viaje de las Carnicerías, calle de Toledo. . . . .		138,5	16,841	2,044
De la noria de la casa de baños de la calle de la Escalinata. . . . .		140	17,024	2,128
Del viaje del Infantado, en la mina de las Vistillas. . . . .		144	17,510	2,188
Del viaje de los Caños Viejos, abrevadero de la puerta de Segovia. . .		144	17,510	2,188
De la noria con bomba del paseo del Cisne, con la que se auxilió el viaje de la Castellana en 1851. . . . .		146	17,755	2,219
Del viaje de Leganitos, ramal del año 1620 (Cara de Dios). . . . .		150	18,240	2,280
Del pozo-bomba que estaba en la calle de Goya, frente al núm. 1, y con cuya agua se auxilió en 1851 el viaje bajo Abroñigal. . . . .		154	18,726	2,340
De la noria de la casa de baños, calle del Mediodía Grande. . . . .		164	19,942	2,592
Del viaje nuevo por la calle de la Escalinata (riego y fuentes monumentales del parque del Campo del Moro). . . . .		170	20,672	2,584
De la noria de San Francisco, en la huerta. . . . .		182,75	22,222	2,777
Del viaje de la Encarnacion, puerta de Fuencarral. . . . .		184	22,574	2,796
Del pozo del Congreso de los Diputados. . . . .		202	24,575	3,070
Del viaje de la casa núm. 24 de la Ribera de Curtidores (fábrica de curtidos). . . . .		238,75	29,052	3,629

### NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> El grado hidrotimétrico de un agua expresa: 1.<sup>o</sup> su lugar en la escala de las aguas; 2.<sup>o</sup> la proporción de materias terrosas que contiene, y por consiguiente su crudeza; 3.<sup>o</sup> la cantidad de jabon que consumirá para el lavado; 4.<sup>o</sup> su valor real como agua potable y propia para la coción de las legumbres y preparacion de los alimentos.
- 2.<sup>a</sup> Hemos aceptado la onza para el peso del jabon y la cuba de carga de aguador para capacidad, porque son tipos más usados por el público que el kilogramo y metro cúbico, á que podíamos haber referido lo expresado en la segunda columna.
- 3.<sup>a</sup> El coste de la arroba de jabon se ha supuesto ser de 50 reales, y la capacidad de la cuba de 33 litros, ó sean 61 1/2 cuartillos próximamente.
- 4.<sup>a</sup> Todas las aguas que llevan esta señal (\*) se beben frecuentemente por los habitantes de Madrid, y las restantes se han ensayado tambien, porque algunas de ellas tienen una aplicacion puramente industrial ó medicinal.
- 5.<sup>a</sup> Las aguas han sido recogidas de los puntos que se expresan por el primer Visitador y dependientes de la Visita de fontanería de la Villa, á quienes ha acompañado para los viajes de los sitios reales de la Côte un fontanero del Real Patrimonio, mandado por el señor Arquitecto mayor de Palacio.
- 6.<sup>a</sup> El trabajo expresado en la segunda y tercera columna se ha hecho para patentizar la cuestion de lavaderos públicos que hace algun tiempo se agita en Madrid.
- 7.<sup>a</sup> Los ensayos se han hecho sin carácter oficial y sólo para estudio del Arquitecto del ramo.
- 8.<sup>a</sup> Las personas que quieran conocer en kilogramos y sus fracciones la cantidad de jabon que necesitará cada metro cúbico de agua antes de producir espuma, basta que multipliquen el número de grados hidrotimétricos del agua de que se trate por el núm. 0,106.

9.<sup>a</sup> Las personas que deseen corregir ó comprobar alguno de los ensayos anteriores, pueden avisarlo para facilitarles noticia más detallada de los sitios, y medio de bajar á los pozos, arquillas y viajes.

10. Para saber la graduacion del agua de una fuente pública en Madrid, se busca el nombre de la fuente en el cuadro estadístico de las aguas, impreso en 1865 que existe en las Tenencias de Alcalde de esta Córte, y en la penúltima columna, que dice: *Viajes de que se surten*, se ve el viaje á que corresponde la fuente, y en la escala hidrotimétrica se expresa el número de grados del agua del viaje que se desea.

11. Es opinion bastante generalizada entre los químicos, médicos y encargados de fontanería, que las aguas potables, para que se acomoden á la generalidad de los temperamentos, no deben tener ménos de 10 grados hidrotimétricos, ni exceder de 26, sin que por esto se crea que deben desecharse las de ménos y más grados, pues tienen su inmediata aplicacion para temperamentos especiales, y para la aclimatacion de las personas que habiendo vivido algunos años en una localidad determinada, tienen precision de mudar de localidad.

12. El grado hidrotimétrico de un agua presenta, en general, con mucha aproximacion para la práctica, el peso en centigramos de las sales terrosas contenidas en un litro de agua; de manera que si el grado hidrotimétrico de un agua es 25, se puede presumir que el peso de las sales terrosas que contiene cada litro no debe distar mucho de 23 á 25 centigramos.

Grado hidrotimétrico	Nombre de la fuente	Viaje de que se surte	Grado hidrotimétrico	Nombre de la fuente	Viaje de que se surte
1	Alcazar	1	1	Alcazar	1
2	Alcazar	2	2	Alcazar	2
3	Alcazar	3	3	Alcazar	3
4	Alcazar	4	4	Alcazar	4
5	Alcazar	5	5	Alcazar	5
6	Alcazar	6	6	Alcazar	6
7	Alcazar	7	7	Alcazar	7
8	Alcazar	8	8	Alcazar	8
9	Alcazar	9	9	Alcazar	9
10	Alcazar	10	10	Alcazar	10
11	Alcazar	11	11	Alcazar	11
12	Alcazar	12	12	Alcazar	12
13	Alcazar	13	13	Alcazar	13
14	Alcazar	14	14	Alcazar	14
15	Alcazar	15	15	Alcazar	15
16	Alcazar	16	16	Alcazar	16
17	Alcazar	17	17	Alcazar	17
18	Alcazar	18	18	Alcazar	18
19	Alcazar	19	19	Alcazar	19
20	Alcazar	20	20	Alcazar	20
21	Alcazar	21	21	Alcazar	21
22	Alcazar	22	22	Alcazar	22
23	Alcazar	23	23	Alcazar	23
24	Alcazar	24	24	Alcazar	24
25	Alcazar	25	25	Alcazar	25
26	Alcazar	26	26	Alcazar	26
27	Alcazar	27	27	Alcazar	27
28	Alcazar	28	28	Alcazar	28
29	Alcazar	29	29	Alcazar	29
30	Alcazar	30	30	Alcazar	30
31	Alcazar	31	31	Alcazar	31
32	Alcazar	32	32	Alcazar	32
33	Alcazar	33	33	Alcazar	33
34	Alcazar	34	34	Alcazar	34
35	Alcazar	35	35	Alcazar	35
36	Alcazar	36	36	Alcazar	36
37	Alcazar	37	37	Alcazar	37
38	Alcazar	38	38	Alcazar	38
39	Alcazar	39	39	Alcazar	39
40	Alcazar	40	40	Alcazar	40
41	Alcazar	41	41	Alcazar	41
42	Alcazar	42	42	Alcazar	42
43	Alcazar	43	43	Alcazar	43
44	Alcazar	44	44	Alcazar	44
45	Alcazar	45	45	Alcazar	45
46	Alcazar	46	46	Alcazar	46
47	Alcazar	47	47	Alcazar	47
48	Alcazar	48	48	Alcazar	48
49	Alcazar	49	49	Alcazar	49
50	Alcazar	50	50	Alcazar	50
51	Alcazar	51	51	Alcazar	51
52	Alcazar	52	52	Alcazar	52
53	Alcazar	53	53	Alcazar	53
54	Alcazar	54	54	Alcazar	54
55	Alcazar	55	55	Alcazar	55
56	Alcazar	56	56	Alcazar	56
57	Alcazar	57	57	Alcazar	57
58	Alcazar	58	58	Alcazar	58
59	Alcazar	59	59	Alcazar	59
60	Alcazar	60	60	Alcazar	60
61	Alcazar	61	61	Alcazar	61
62	Alcazar	62	62	Alcazar	62
63	Alcazar	63	63	Alcazar	63
64	Alcazar	64	64	Alcazar	64
65	Alcazar	65	65	Alcazar	65
66	Alcazar	66	66	Alcazar	66
67	Alcazar	67	67	Alcazar	67
68	Alcazar	68	68	Alcazar	68
69	Alcazar	69	69	Alcazar	69
70	Alcazar	70	70	Alcazar	70
71	Alcazar	71	71	Alcazar	71
72	Alcazar	72	72	Alcazar	72
73	Alcazar	73	73	Alcazar	73
74	Alcazar	74	74	Alcazar	74
75	Alcazar	75	75	Alcazar	75
76	Alcazar	76	76	Alcazar	76
77	Alcazar	77	77	Alcazar	77
78	Alcazar	78	78	Alcazar	78
79	Alcazar	79	79	Alcazar	79
80	Alcazar	80	80	Alcazar	80
81	Alcazar	81	81	Alcazar	81
82	Alcazar	82	82	Alcazar	82
83	Alcazar	83	83	Alcazar	83
84	Alcazar	84	84	Alcazar	84
85	Alcazar	85	85	Alcazar	85
86	Alcazar	86	86	Alcazar	86
87	Alcazar	87	87	Alcazar	87
88	Alcazar	88	88	Alcazar	88
89	Alcazar	89	89	Alcazar	89
90	Alcazar	90	90	Alcazar	90
91	Alcazar	91	91	Alcazar	91
92	Alcazar	92	92	Alcazar	92
93	Alcazar	93	93	Alcazar	93
94	Alcazar	94	94	Alcazar	94
95	Alcazar	95	95	Alcazar	95
96	Alcazar	96	96	Alcazar	96
97	Alcazar	97	97	Alcazar	97
98	Alcazar	98	98	Alcazar	98
99	Alcazar	99	99	Alcazar	99
100	Alcazar	100	100	Alcazar	100

NOTA: La cantidad de la columna de la izquierda es la que se refiere al grado hidrotimétrico, y la de la columna de la derecha es la que se refiere al peso de las sales terrosas en centigramos.

## RELACION de la cantidad de agua que arrojan para el servicio y utilidad de los aguadores las fuentes públicas de Madrid.

DISTRITO municipal en que se halla situada la fuente.	NÚM. de órden.	NOMBRE Ó SITIO DE LA FUENTE.	GRADO hidrotimétrico del agua	NOMBRES de los viajes de que se surten.	NÚMERO de cubas que arroja cada fuente para el servicio y utilidad de los aguadores en 24 horas.
Centro. . .	1	Pontejos.. . . . .	15,5	Alto Abroñigal. . . . .	4.939
Centro. . .	2	Descaizas. . . . .	25	Reina. . . . .	3.527
Palacio. . .	3	Capuchinas. . . . .	25	Reina. . . . .	3.240
Hospital.. .	4	Lavapiés. . . . .	15,5	Bajo Abroñigal. . . . .	3.192
Hospicio.. .	5	Soldado. . . . .	23,5	Castellana. . . . .	3.086
Universidad..	6	San Antonio de los Portugueses. . . . .	17	Alcubilla. . . . .	2.802
Buenavista. .	7	Cibeles. . . . .	15,5	Bajo Abroñigal. . . . .	2.504
Centro. . .	8	Plazuela del Carmen.. . . . .	22	Alcubilla y Castellana. . . . .	2.316
Audiencia. .	9	Relatores. . . . .	15,5	Alto Abroñigal. . . . .	2.512
Congreso. . .	10	Fuente de Jesus. . . . .	15,5	Bajo Abroñigal. . . . .	2.116
Latina. . .	11	Plaza de la Cebada. . . . .	25	Alto Abroñigal y Reina. . . . .	2.107
Palacio. . .	12	Encarnacion. . . . .	25	Reina. . . . .	1.933
Audiencia. .	13	Cruz Verde (Plazuela). . . . .	15,5	Bajo Abroñigal. . . . .	1.671
Centro. . .	14	Escalinata. . . . .	24	Alto Abroñigal y Reina. . . . .	1.659
Palacio. . .	15	Mostenses.. { Caño del Norte. . . . .	17,5	Amaniel. . . . .	1.536
		{ Caños de Oriente y Poniente. . . . .	19	Alcubilla. . . . .	
Latina. . .	16	Fuentecilla . . . . .	22,5	Bajo Abroñigal y Reina. . . . .	1.476
Inclusa. . .	17	Cerrillo del Rastro. . . . .	15,5	Bajo Abroñigal. . . . .	1.450
Audiencia. .	18	Consejos. . . . .	25	Reina. . . . .	1.414
Hospicio.. .	19	Florida. . . . .	23,5	Castellana. . . . .	1.388
Inclusa. . .	20	Cabestreros.. . . . .	15,5	Bajo Abroñigal. . . . .	991
Hospital.. .	21	Santa Isabel. . . . .	15,5	Bajo Abroñigal. . . . .	881
Inclusa. . .	22	Embajadores. . . . .	15,5	Bajo Abroñigal. . . . .	621
Palacio. . .	23	Afligidos. . . . .	19	Alcubilla. . . . .	584
Hospicio.. .	24	Luchana. . . . .	22,5	Alcubilla. . . . .	445
		<b>TOTAL. . . . .</b>			<b>47.988</b>

NOTA. La capacidad de la cuba á que se refiere la última columna de esta relacion y siguientes, es de 33 litros ó sean proxima-mente 61 1/2 cuartillos, que es lo que se entiende por cuba de carga, entre los vecinos de Madrid.

**RELACION de la cantidad de agua que arrojan los caños destinados al servicio exclusivo de los vecinos, en las fuentes públicas llamadas de aguadores.**

DISTRITO municipal en que se halla situada la fuente.	NÚM. de órden.	NOMBRE Ó SITIO DE LA FUENTE.	GRADO hidrotimétrico del agua.	NOMBRES de los viajes de que se surten.	NÚMERO de cubas que arroja cada fuente para los vecinos en 24 horas.
Hospital..	1	Lavapies.	15,5	Bajo Abroñigal.	3.400
Latina..	2	Fuentecilla.	22,5	Bajo Abroñigal y Reina.	1.467
Hospicio..	3	Soldado..	23,5	Castellana.	1.152
Centro..	4	Descalzas.	25	Reina.	1.108
Palacio..	5	Capuchinas..	25	Reina.	1.049
Hospicio..	6	Florida.	23,5	Castellana.	822
Centro..	7	Pontejos.	15,5	Alto Abroñigal.	815
Audiencia..	8	Relatores.	15,5	Alto Abroñigal..	776
Centro..	9	Plaza del Carmen..	22	Alcubilla y Castellana.	770
Inclusa..	10	Cabestreros.	15,5	Bajo Abroñigal.	768
Inclusa..	11	Cerrillo del Rastro.	15,5	Bajo Abroñigal.	708
Universidad..	12	San Antonio de los Portugueses.	17	Alcubilla.	691
Inclusa..	13	Embajadores.	15,5	Bajo Abroñigal.	645
Palacio..	14	Mostenses.	19	Alcubilla y Amanuel.	626
Hospital..	15	Santa Isabel.	15,5	Bajo Abroñigal.	614
Congreso..	16	Plazuela de Jesus.	15,5	Bajo Abroñigal.	600
Palacio..	17	Encarnacion.	25	Reina.	592
Latina..	18	Plaza de la Cebada.	23	Alto Abroñigal y Reina.	557
Audiencia..	19	Consejos.	23	Reina.	540
Palacio..	20	Afligidos.	19	Alcubilla.	526
Audiencia..	21	Cruz verde (Plazuela).	15,5	Bajo Abroñigal.	517
Hospicio..	22	Luchana.	22,5	Alcubilla.	514
		<b>TOTAL.</b>			<b>19.257</b>

NOTA. Además de estas fuentes existen otras vecinales que en la actualidad se están tratando de otros sitios para comodidad de vecindario y otras que pertenecen a los viajes del Real Patrimonio.

## RELACION de la cantidad de agua que arrojan las fuentes vecinales que se surten de los viajes de Madrid, para el servicio exclusivo de los vecinos.

DISTRITO municipal en que se halla situada la fuente.	NÚM. de órden.	NOMBRE Ó SITIO DE LA FUENTE.	GRADO hidrotimétrico del agua.	NOMBRES de los viajes de que se surten.	NÚMERO de cubas que arroja cada fuente en 24 horas.
Latina.	1	Plazuela de los Carros.	15,5	Bajo Abroñigal.	2.018
Hospital.	2	Paseo de Santa Maria de la Cabeza.	15,5	Bajo Abroñigal.	1.935
Hospital.	3	Cabecera del Paseo de las Delicias.	15,5	Bajo Abroñigal.	1.911
Congreso.	4	Plazuela de San Juan.	15,5	Bajo Abroñigal.	1.535
Audiencia.	5	Puerta Cerrada.	15,5	Bajo Abroñigal.	1.530
Inclusa.	6	Plaza de las Peñuelas.	16,5	Bajo Abroñigal.	1.541
Latina.	7	Puente de Toledo.	56	San Dámaso.	1.165
Hospicio.	8	Galápagos ó Santa Brígida.	25,5	Castellana.	850
Latina.	9	Plazuela de los Caños Viejos.	15,5	Bajo Abroñigal.	799
Palacio.	10	Plaza de San Marcial.	25	Reina.	705
Audiencia.	11	Puerta de Segovia.	15,5	Bajo Abroñigal.	702
Latina.	12	Patibulo de la Puerta de Toledo.	15,5	Bajo Abroñigal.	658
Hospital.	13	Calle de la Rosa.	15,5	Alto Abroñigal.	650
Latina.	14	Calle de los Santos.	15,5	Bajo Abroñigal.	600
Latina.	15	Campillo de Gilimon.	15,5	Bajo Abroñigal.	595
Hospicio.	16	Plaza de Olavide.	22,5	Alcubilla.	546
Latina.	17	Calle del Rosario.	15,5	Bajo Abroñigal.	517
Audiencia.	18	Plazuela del Duque de Alva.	16,75	Alto Abroñigal.	464
Centro.	19	Plazuela de Herradores.	24	Alto Abroñigal y Reina.	454
Congreso.	20	Calle de San Blas.	15,5	Bajo Abroñigal.	450
Universidad.	21	Calle de la Madera alta.	17	Alcubilla.	438
Audiencia.	22	Calle de San Bruno.	15,5	Bajo Abroñigal.	452
Buenavista.	23	Venta del Espiritu Santo.	15,5	Bajo Abroñigal.	452
Hospicio.	24	Bosquete de la Castellana.	23,5	Castellana.	380
Palacio.	25	Callejon de Leganitos.	25	Reina.	350
Buenavista.	26	Arroyo de la Calavera.	15,5	Bajo Abroñigal.	312
Inclusa.	27	Paseo de Embajadores.	15,5	Bajo Abroñigal.	305
Buenavista.	28	Calle del Caballero de Gracia.	23,5	Castellana.	296
Centro.	29	Callejon de Tudescos.	17	Alcubilla.	296
Buenavista.	30	Pósito.	15,5	Bajo Abroñigal.	282
Buenavista.	31	Calle de San Gregorio.	23,5	Castellana.	282
Buenavista.	32	Calle de Regueros.	23,5	Castellana.	248
Hospicio.	33	Calle del Españolito.	23	Alcubilla.	240
Congreso.	34	Calle de Gitanos.	23,5	Castellana.	230
Inclusa.	35	Barranco de Embajadores.	15,5	Bajo Abroñigal.	212
<b>TOTAL.</b>					<b>24.096</b>

NOTA. Además de estas fuentes, existen otras vecinales que en la actualidad se están trasladando á otros sitios para comodidad del vecindario y otras que pertenecen á los viajes del Real Patrimonio.

## RELACION de la cantidad de agua, que arroja cada fuente del canal de Isabel II destinadas al servicio exclusivo de los vecinos de Madrid.

DISTRITO municipal en que se halla situada la fuente.	NÚM. de órden.	NOMBRE Ó SITIO DE LA FUENTE.	GRADO hidrotimétrico del agua.	NOMBRE del viaje de que se surten.	NÚMERO de cubas que arroja cada fuente en 24 horas.
Audiencia.	1	Plazuela de la Berenjena.	3,5	Lozoya.	1.416
Hospicio.	2	Calle de la Puebla.	3,5	Idem.	1.550
Palacio.	3	Calle de Requena.	3,5	Idem.	1.254
Universidad.	4	Calle de San Bernardo frente á la flor Baja	3,5	Idem.	1.200
Latina.	5	Puerta de Toledo.	3,5	Idem.	1.055
Congreso.	6	Plaza de Cervantes.	3,5	Idem.	1.053
Universidad..	7	Calle de S. Bernardo esquina á la de Daoiz	3,5	Idem.	960
Hospicio..	8	Plazuela del Hospicio.	3,5	Idem.	949
Universidad..	9	Plazuela de San Ildefonso.	3,5	Idem.	900
Audiencia.	10	Calle Imperial.	3,5	Idem.	890
Hospicio..	11	Fuencarral frente al Arco de Santa María.	3,5	Idem.	855
Buenavista.	12	Plaza del Rey.	3,5	Idem.	838
Latina.	13	Plazuela de San Millan.	3,5	Idem.	822
Hospicio..	14	Calle de Valverde.	3,5	Idem.	799
Universidad..	15	Calle del Espiritu Santo.	3,5	Idem.	785
Universidad..	16	Glorieta de Quevedo.	3,5	Idem.	785
Universidad..	17	Calle de S. Bernardo frente á la de la Luna	3,5	Idem.	771
Audiencia.	18	Cava de San Miguel.	3,5	Idem.	771
Palacio.	19	Plazuela de las Comendadoras.	3,5	Idem.	702
Universidad..	20	Calle de S. Bernardo frente la del Noviciado	3,5	Idem.	696
Universidad..	21	Calle del Pez.	3,5	Idem.	674
Universidad..	22	Ronda del Conde Duque.	3,5	Idem.	579
Latina.	23	Calle de Toledo en la Fuentecilla.	3,5	Idem.	456
Palacio.	24	Plazuela de Afligidos.	3,5	Idem.	424
<b>TOTAL.</b>					<b>20.950</b>

NOTA. La fuente de la Red de San Luis, cuyas aguas proceden del Lczoza, arroja en 24 horas 17.995 cubas y se destinan á las fuentes monumentales del Prado.

ALCANTARILLAS.

Como punto de partida, va la Secretaría á tomar en este ramo la ley de 5 de Junio de 1859, que encomendó al Consejo del Canal de Isabel II la construccion que ántes se hacia por cuenta de V. E., contribuyendo á su coste la propiedad particular; sin detenerse, porque la premura del tiempo se lo impide, ni á exponer las reclamaciones que contra ella se creyó en el caso de hacer V. E., y que llevó hasta las Córtes, puesto que tampoco tuvieron ningun resultado, y la ley en nada se modificó, ni á manifestar los datos pedidos y suministrados con anterioridad á su promulgacion por el expresado Consejo y por la Superioridad, acerca del modo con que habian contribuido los propietarios y costeados V. E. esta clase de obras ántes, para fijar la parte alícuota que cada uno habia de pagar.

Los artículos 5.º, 6.º y 8.º de la ley dicen así:

«5.º Las obras de alcantarillas y demas que sean necesarias para la salida y aprovechamiento de las aguas sucias seguirán construyéndose, como hasta aquí, por la empresa del canal de Isabel II, con cargo al vecindario de Madrid.

«6.º La empresa del canal se reintegrará del importe de las obras á que se refiere el artículo anterior, en la proporcion siguiente: el Ayuntamiento de Madrid abonará el importe total de todos los pozos, sumideros ó bocas de entrada de las aguas pluviales que se establezcan, y la tercera parte del que tengan las obras que la empresa haya construido ó construya para la salida de las aguas en las calles que no tengan alcantarilla. Los propietarios de casas y solares de estas mismas calles, satisfarán las dos terceras partes restantes y el total de los acometimientos particulares. Será de cuenta de la empresa del canal el alcantarillado público de las calles en que, por efecto de las obras que se ejecuten para la distribucion de las aguas en el interior de la capital, haya necesidad de reformar las alcantarillas que ya existian en servicio, así como la construccion de los acometimientos particulares de las casas ó solares que los tuviesen ya hechos á las antiguas alcantarillas.

«8.º Se formará tambien la liquidacion de las obras de alcantarillado, á medida que se vayan concluyendo las de cada una de las cuencas en que está dividida la capital. Estas liquidaciones se harán con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en el servicio de obras públicas, debiendo constar en ellas por separado la parte que corresponda pagar á los propietarios, al Ayuntamiento y á la empresa; y aprobadas que sean por el Gobierno, se remitirá un ejemplar al Consejo de administracion y otro al Ayuntamiento, para que éste proponga los medios de reintegro, que deberá verificarse en cuatro años por partes iguales.»

Por virtud de estas disposiciones legales, se trasladó en 4 de Setiembre de 1860 por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, y en 21 del mismo por el Consejo de administracion, la Real órden de 13 de Agosto anterior, aprobando las liquidaciones de las alcantarillas corres-

pendientes á las cuencas de los Reyes, Barquillo y Flor Baja, formadas por el ingeniero de la empresa, y mandando que se remitiese un ejemplar al Consejo y otro á V. E., segun se hacia, para que propusiese los medios de reintegrar el importe de lo que debia satisfacer, que era 2.796.640 rs. 66 cénts.

Pasada á las comisiones reunidas de Hacienda y Policia Urbana, y como estuviese pendiente la aprobacion de la liquidacion de los ingresos y gastos que habian tenido lugar hasta 31 de Diciembre de 1856 por cuenta de los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del mismo canal, y sobre la cual habia objetado V. E., ántes de que las comisiones se ocupáran de la de las cuencas, se recordó por otra Real órden de 28 de Diciembre de 1860 este servicio, en vista de no haberse propuesto aún los medios de reintegro. Las comisiones propusieron en un razonado informe, que V. E. aprobó en 31 de Enero de 1861, se solicitase, como se solicitó en 17 de Febrero, que la parte que por dicho concepto correspondiese satisfacer á Madrid fuese una de las partidas de cargo en su liquidacion general pendiente con la Hacienda. Determinóse, no obstante, por Real órden de 11 de Setiembre de 1861, aprobatoria de la liquidacion rectificada de los ingresos y gastos por cuenta de los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio, á la que habia prestado su aprobacion V. E., aplicar al pago de lo que debia reintegrarse por las alcantarillas construidas y que en adelante se construyesen, el saldo de 3.720.258 rs. 65 cénts., que habia resultado á favor de Madrid; en razon á haberse manifestado no necesitar de aumento alguno de agua sobre los 2.000 reales fontaneros á que ascendia la suscripcion, y á no podersele dar legalmente otra aplicacion.

Nombrada ya una Comision especial del seno de V. E. para entender en este asunto, propuso se oficiase al Consejo, manifestándole que entendiera aplicada al expresado gasto la parte del saldo suficiente á cubrirle; pero que V. E. se reservaba hacer ulteriores aplicaciones del remanente que resultase, en idéntica forma que entónces, respecto de las sumas que por este concepto en adelante se le exigiesen. Así lo acordó V. E. en 17 de Octubre de 1861, y asi se manifestó al Consejo en 30 del mismo.

Por Real órden de 26 de Abril de 1863, expedida, como todas las anteriores, por el Ministerio de Fomento, se aprobaron las liquidaciones de las alcantarillas que abrazaban las cuencas de las calles de las Infantas, Atocha, Huertas, Prado y Toledo, ascendentes á 4.669.038 rs. 37 cénts, de los cuales correspondia abonar á V. E. 4.518.928 rs. 75 cénts., remitiéndose un ejemplar de las mismas, y disponiendo á la vez que la suma de 923.618 rs. 75 cénts. que resultó á favor de Madrid, despues de abonar la parte que le correspondió en las de las cuencas de los Reyes, Barquillo y Flor Baja, con el sobrante de lo entregado á cuenta de su suscripcion por agua, se aplicase por el Consejo del canal al pago de lo que adeudaba V. E.; sin embargo de exigirle la diferencia que aún resultaba hasta el completo de aquella suma. En su consecuencia, el Consejo, dándose por enterado de esta disposicion, manifestó que, aún despues de hecha la aplicacion, se le debian 595.310 rs. 76 cénts., que reclamaba.

V. E., de conformidad con su Comision especial, acordó, en 2 de Julio de aquel año, reproducir las razones que habia tenido para solicitar que este crédito se llevase á la liquidacion general pendiente con el Estado, adicionando otras, dignas de ser tomadas en consideracion; exponiendo al propio tiempo que extrañaba que se practicasen estas liquidaciones sin que tuviese la menor intervencion en ellas; que, sin que fuese visto tratára de censurar los trabajos, y creyendo, por el contrario, que estarian hechos con la solidez y demas condiciones del arte y del contrato, y dirigidos por personas competentes, para salvar en su dia toda responsabilidad, deberian ser

examinados y reconocidos por personas peritas á medida que se concluyeran, incautándose de ellos y evitando de este modo que sobreviniera un caso en que V. E. tuviese que hacer alguna indemnizacion de perjuicios por esta clase de obras, ó gestionar en este sentido.

Ejecutado el acuerdo, se comunicó en Setiembre de 1864 la Real orden de 5 de Junio anterior, por la que; visto lo expuesto por V. E. quejándose de la falta de intervencion en la formacion de las liquidaciones, y proponiendo incautarse de las alcantarillas á su conclusion, previo un exámen y reconocimiento pericial; visto lo informado acerca del particular por el Consejo y abogado consultor del Ministerio; teniendo presente que por el artículo 8.º de la ley se hallaba establecido el modo y forma de practicar las expresadas liquidaciones, y que las formuladas y aprobadas hasta aquella fecha se habian sujetado estrictamente á lo preceptuado; considerando que el Ayuntamiento tenia su representacion en el Consejo, por medio de tres de sus individuos, y que, por lo tanto, podia ejercer el más completo exámen de las liquidaciones, á diferencia de otras obras públicas municipales y provinciales, en que el Estado era quien se reservaba el exclusivo exámen y aprobacion de las que se verificaban, cuando por medio de sus delegados intervenia en la ejecucion de tales servicios; considerando que, regularizado el de que se trataba por una ley especial, no podian alterarse gubernativamente sus reglas y procedimientos, y que, por lo tanto, á su texto debian someterse lo mismo el Ayuntamiento que el Gobierno de S. M.; y considerando que V. E. no manifestaba razon alguna concreta que justificase que las reglas bajo las cuales se construian y recibian las obras de alcantarillas no bastaban para la cumplida defensa de sus intereses y derechos, ni que ántes de entónces se habia expuesto observacion alguna sobre las que tenia recibidas en virtud de las liquidaciones que le habian sido comunicadas; S. M. habia resuelto mandar que se estuviese á lo preceptuado acerca del particular y se desestimase la pretension de V. E.

La Comision especial, á la que estimó oír V. E., expuso que, respetando esta resolucion, como todas las que emanaban de tan alto origen, no podia ménos de hacer notar, en primer lugar, que no habia sido objeto de ella la principal cuestion, relativa á que el saldo resultante ya en contra de Madrid, y todas las cantidades que por la construccion de alcantarillas le correspondiese abonar en adelante, se llevasen á la liquidacion general; y en segundo, que en cuanto á que V. E. se hiciese cargo de las obras concluidas, sin previo exámen y reconocimiento pericial, sino sólo en virtud de las liquidaciones, no era posible conformarse con ello, porque equivaldria á aceptar una responsabilidad de hechos desconocida, mucho ménos cuando la ley no estableció el modo en que Madrid habia de incautarse, ni dispuso que esto fuese objeto de un reglamento, ni la representacion municipal en el Consejo tenia ese cargo, ni era pericial; por lo que entendia que V. E. estaba en el caso de acordar se solicitára fuese resuelta favorablemente la primera parte de su pretension, apoyada como se hallaba en razones de gran peso, y que se hiciese presente que Madrid ni podia ni debia hacerse cargo de las obras sin que precediese la formalidad de un exámen y reconocimiento pericial, en lo cual creia no tendria inconveniente la empresa, toda vez que le habria exigido oportunamente á los contratistas.

Al mismo tiempo que se daba cuenta de este dictámen á V. E., se hacia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1864, por la que, enterada S. M. de la pretension de V. E. para que se llevase á la liquidacion general el importe de lo que en definitiva adeudase por las obras de alcantarillado; teniendo presente que en la liquidacion referida no debian figurar créditos posteriores á la fecha de la Real orden de 31 de Octubre de 1855, término de la última época en que estaba mandado se dividiese, se habia servido disponer se con-

testara que no procedia lo que pedia V. E.; previniendo el Ministerio de Fomento, por cuyo conducto habia pasado ántes de llegar á V. E., que propusiera los medios de satisfacer las cantidades que en definitiva adeudaba por este concepto, ó en otro caso cuidase de incluir en el presupuesto inmediato la suma de 4.600.000 reales á que próximamente ascenderia.

Grande fué el sentimiento que esto produjo en sesion de 17 de Noviembre de 1864, y larga la discusion á que dió lugar; y como se conviniera en la necesidad de rever todos los antecedentes de este importante asunto, para protestar de la manera que procediese contra unas disposiciones que no se justificaban, se acordó volviese el expediente á la Comision, á la que se agregaron dos señores Regidores más, entre ellos el Síndico.

Se celebraron várias reuniones por la Comision, y la Secretaría se ocupó de allegar datos y antecedentes, que se hallaban en abierta oposicion con el fundamento de la Real orden de 22 de Agosto; y habiendo en una de ellas manifestado el señor Regidor Síndico, que á la vez reunió el carácter de representante de V. E. en el Consejo, que éste no tenia inconveniente en verificar la entrega de las obras previo reconocimiento pericial, sino que habia esperado á que todas las cuencas estuviesen concluidas, quedó desde luégo descartada esta cuestion.

Respecto de la otra, la expresada Comision y señores asociados, conocieron ademas de dos Reales órdenes dictadas entre tanto, una en 15 de Enero de 1866 por el Ministerio de Fomento, y la otra en 31 del mismo por el de la Gobernacion, al transcribir la primera; en aquella se manifestaba que, no habiendo aún contestado V. E. á las diferentes excitaciones que se le habian dirigido para que verificase el reintegro de los 4.600.000 reales que próximamente adeudaba á la empresa del canal por el coste de las obras de alcantarillas construidas, y no siendo posible acceder, por otra parte, á sus repetidas instancias y á las de varios propietarios para que se ejecutasen por dicha empresa las obras de distribucion y desagüe en nuevos barrios establecidos fuera del antiguo recinto de Madrid, interin no se realizasen por el Estado los reintegros de las sumas adeudadas por V. E. y por los propietarios; S. M. habia resuelto se manifestase al Ministerio de la Gobernacion obligára á V. E. á incluir en su presupuesto el importe de este servicio, conmiéndole con la no aprobacion ni autorizacion correspondiente, miétras no lo verificase; y en la segunda se disponia se diese conocimiento á V. E. á fin de que consignára en el presupuesto adicional, si no le hubiese aún formado, los 4.600.000 reales, ó en el ordinario económico próximo, á ménos que no justificára plenamente los motivos que le asistian para no satisfacer esta deuda.

En un extenso y meditado dictámen que la Comision especial dio á V. E. en 18 de Junio siguiente, y que V. E. aceptó por unanimidad en 5 de Julio, consignando la satisfaccion y aprecio con que habia visto el interes y celo demostrado por la misma, y acordando se remitiese en copia á la Superioridad como contestacion, se venia haciendo cargo de todo, y de los motivos que tenia para descartar la cuestion de la forma de la entrega de las alcantarillas que quedan expresados; bosquejaba la triste y desgraciada historia de la liquidacion general pendiente entre el Estado y Madrid; pero, concretándose al punto principal y á los fundamentos en que se apoyaba la Real orden de 22 de Agosto para desestimar la pretension de que este crédito se llevase á la liquidacion, que, como se recordará, era el que no debia figurar en ella ninguno posterior á la fecha de la Real orden de 31 de Octubre de 1855, término de la última época de las tres en que dividia la operacion, probaba hasta la saciedad que con posterioridad á ella el Gobierno de S. M. habia llevado varios créditos, no solo por medio de Reales órdenes, sino de leyes hechas en Córtes, destruyendo la base de la de 22 de Agosto; y enumeraba unas y otras, que son:

La ley de 24 de Diciembre de 1855, autorizando al Gobierno de S. M. para satisfacer al Ayuntamiento de Madrid 2.000.000 de reales á cuenta de los créditos que pudieran resultar á su favor y contra el Estado en la liquidacion general que se estaba practicando, y la de 28 de Junio de 1857, autorizando al Ministro de Fomento para proceder á la ejecucion de las obras de ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol, cuyo artículo 15 dice: «El importe de la parte que se compute á cargo del Ayuntamiento se acreditará como partida de abono para el Estado en el crédito que contra él tiene aquella Corporacion.» La Real órden de 19 de Febrero de 1864, expedida por el Ministerio de Hacienda, ofreciendo suspender las reclamaciones del Gobierno sobre las cantidades que á ambos clerros correspondian en los créditos de efectistas de villa, llamáranse nacionales ó municipales, hasta que se conociese el resultado definitivo de la liquidacion general; pero á condicion de que V. E. reconociese como obligacion suya, y satisfaciese desde luégo, los créditos de efectistas llamados nacionales, que no fuesen corporaciones eclesiásticas, cuyos derechos hubieran recaido en el Estado, y cuyos créditos, consignados en la liquidacion general, habria de reclamarle V. E.: y la Real órden mandando llevar á esta liquidacion el importe de las redenciones de la carga de alumbrado que afectaba á las fincas comprendidas en el ensanche de la Puerta del Sol, autorizado, como va dicho, por la ley de 28 de Junio de 1857.

Y aún se disculpaba la insistencia en la pretension con el respetable déficit que aparecia en el presupuesto en ejercicio, debido en gran parte al decrecimiento del impuesto de consumos, á pesar del ensanche dado al radio de Madrid, que si se aumentaba con la suma de 4.600.000 reales, fácil era calcular y prever de qué modo podria V. E. atender á los importantes servicios públicos, en lo cual no se hallaba ménos interesado el Gobierno de S. M.

Sobre esta última comunicacion todavía no ha recaido resolucion, al ménos que conozca la Secretaría en la fecha de este trabajo, por lo que tampoco se ha ocupado la Comision especial de otra Real órden de 15 de Agosto del año próximo pasado, aprobando las liquidaciones de las obras de alcantarillado referentes á las cuencas de Valencia, Embajadores, Ribera de Curtidores, Carrera de San Francisco, Segovia y Arenal, ascendentes en junto á 4.215.385.822 escudos, de los cuales corresponden á Madrid 294.522.364, y mandando se remita á V. E. un ejemplar de aquéllas, que acompaña al traslado.

La limpieza, reparacion y vigilancia de las alcantarillas, y las obras auxiliares que para esta última operacion son necesarias, en la actualidad corren á cargo de la villa de Madrid; y tiene entendido la Secretaria que existe un reglamento, formado por una Comision nombrada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la organizacion de este servicio público.

Disuelto el Consejo de administracion del canal por Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, y puesto bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, la Secretaria no conjetura el nuevo giro que podrá darse á este importante asunto, ni en qué sentido habrá de resolverse la pretension de V. E.

Para concluir, dirá que como, segun la ley de 5 de Junio, el Consejo no debia construir obras de esta clase en la zona de ensanche, V. E., con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1864, concedió el permiso que solicitára D. Angel Pozas para establecer los servicios públicos, entre ellös éste, en el barrio á que ha dado su nombre; y aceptó, con algunas modificaciones, las proposiciones que le presentára D. Juan Guillermo de O'Shea para aprovechar las aguas sucias y materias fecales, construyendo al efecto por su cuenta alcantarillas generales y ramales en la parte Sur de dicha zona, sometiéndolas á la resolucion superior, de la cual pende.

## MATADERO.

No sería disculpable que la Secretaría pasara en silencio esta obra verdaderamente monumental y admiracion de propios y extraños, que trasmirá á la posteridad la memoria de la benéfica administracion de V. E. Sin embargo, tendrá que ceñirse á considerarla sólo bajo el punto de vista económico, creyendo que, una vez terminada, debería ser objeto exclusivo de una Memoria que abrazase todos.

Dió principio en 1.º de Mayo de 1855, y el primitivo proyecto concebido fué el de construir la nave del matadero de vacas; despues se conceptuó indispensable aumentarle con las dependencias anejas al mismo para completar este departamento. El curso de las obras demostró la conveniencia de continuarlas, ampliándolas con la nave de carneros y sus accesorios; y por último, presidió la idea de centralizar en el edificio todos, adicionando las naves de cerdos y terneras, colgaderos, cochiqueras, mondonguerías y demas adherentes: y como desde luégo se hubiese elegido el local que se hallaba destinado á matadero de vacas y carneros, sito en la calle de Toledo, número 144, fué recibiendo ensanche á medida que avanzaban las obras, por medio de la agregacion de las casas contiguas, pertenecientes á particulares, hasta absorber toda la manzana.

Por eso los presupuestos formados han sido varios, cuyo resúmen, facilitado por Contaduría, es el siguiente :

	Escudos.
Con fecha 30 de Mayo de 1855, uno de. . . . .	74.452'800
Con fecha id. de 1856, otro de. . . . .	4.379'800
Con igual fecha para las dependencias de la nave, corrales y complemento - de la nave de vacas. . . . .	201.349'330
Con fecha 4 de Abril de 1859, para continuacion de las obras. . . . .	372.653'050
Y con la de 20 de Junio de 1861, comprendiendo todas las dependencias que - faltaban, reformando lo ya ejecutado para adaptarlo al nuevo presupuesto. . . . .	1.089.666'548
<b>TOTAL.</b>	<b>4.742.501'528</b>

### SU COSTE.

Desde que dieron principio las obras se llevan satisfechas por los fondos municipales las sumas siguientes :

	Escudos.
En el año de 1855... . . . .	73.212'647
1856... . . . .	104.608'240
1857... . . . .	53.454'004
1858... . . . .	52.775'900
1859... . . . .	144.437'940
1860... . . . .	98.247'679
1861... . . . .	7.439'957
<i>Suma á la vuelta.</i> . . . .	<b>504.176'367</b>

*Suma de la página anterior..* . . . . . 504.176'367

Del ejercicio extraordinario, en razon á que cuando se autorizó el empréstito de 8.000.000 de escudos así se dispuso, pasando á figurar la partida que para estas obras se halla consignada en el presupuesto ordinario, con otras, como parte de recursos con aplicacion á la extincion de aquél.

En el de 1862 á 1863...	27.736'138	}	147.990'524
1863 á 1864...	46.029'876		
1864 á 1865...	20.803'452		
1865 á 1866...	29.778'089		
1866 á 1867...	23.642'969		
<b>TOTAL POR AMBOS EJERCICIOS.</b>			<b>652.166'891</b>

Habiéndose invertido de ellos en adquisiciones de fincas 66.399'255, del modo que á continuacion se expresa :

Por la casa, calle de Toledo, núm. 443, con inclusion de gastos de escritura y 2 por 100 del derecho de hipotecas.	26.805'700
Por la casa número 6, 8 y 10 de la calle de Los Cojos, con id. id.	19.722'446
Por la id. de la núm. 439 de la calle de Toledo, manzana 100.	19.871'255
<b>TOTAL.</b>	<b>66.399'255</b>

Sin que esto quiera decir que dicha cantidad constituya el total precio-venta de las fincas, puesto que de la casa núm. 443, que en realidad fué readquirida por Madrid, á cuyos propios pertenecia y vendió el Estado á un particular, quedan aún por satisfacer algunos plazos, y habrá tal vez que aumentar los capitales anuales que se descontaron de otras, hasta que sus dueños acreditaran la liberacion de cargas. Ni va incluido el coste de la construccion de cañerías para conducir las aguas, en los gastos, porque ejecutadas por el ramo de fontanería y hallándose englobados todos los que hace el mismo, sin expresar el punto de obra, es imposible que la Contaduría pueda puntualizarlos; y respecto á la cantidad de las aguas con que cuenta, aparece del cuadro estadístico de las de Madrid, que se halla impreso y se cita en el artículo de *Fontanería*.

Sin embargo de carecer la Secretaría y Contaduría de antecedentes bastantes para fijar el coste total de esta obra, y por consiguiente lo que se restará aún satisfacer por ella, consignará que

	<u>Escudos.</u>
Deduciendo de los presupuestos citados, importantes.	1.742.501'528
Lo que va gastado.	652.166'891
<b>El resto de lo presupuestado ascenderá á.</b>	<b>1.090.334'637</b>

## EMPRÉSTITO.

Precedido de un preámbulo altamente honroso para V. E., se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 24 de Agosto de 1861 el Real decreto dado en 20 del propio mes y año, autorizándole para contratar un empréstito de 80.000.000 de reales en obligaciones municipales al portador, de 1.000 cada una, con interes de un 6 por 100 anual y uno de amortizacion, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiese el producto de los arbitrios destinados á este fin; fijando el mínimo admisible en las subastas en 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones; previniendo que la negociacion de éstas se hiciese en dos ó más emisiones sucesivas, á medida que lo exigieran las obras de ornato, embellecimiento y mejora de esta capital, previamente votadas por V. E. y aprobadas por el Gobierno de S. M., con cuyo objeto se levantaba; y mandando que se consignára todos los años en el presupuesto un crédito de 5.600.000 reales para el pago de intereses y amortizacion y en la Caja general de Depósitos semanalmente la cantidad de 105.000 reales, para con sus intereses acumulados completar aquel.

Los arbitrios creados con esta aplicacion fueron: uno módico y proporcional sobre carruajes, caballerías de lujo y carros de transporte; el recargo de algunos artículos de consumo, sin comprender los de primera necesidad y sin llegar en varios al límite permitido por la ley; diferentes artículos del presupuesto ordinario, que, siendo análogos al objeto por referirse á obras de embellecimiento, ornato y mejora, debian venir á formar parte de los recursos de éste; 300.000 reales del 1.000.000 consignado en dicho presupuesto para gastos imprevistos; el natural aumento de los derechos municipales de consumos; y 140.000 reales calculados como réditos acumulados de las entregas semanales en la Caja de Depósitos.

Investido V. E. con esta autorizacion, que no era otra cosa sino la aprobacion total del pensamiento que concibiera y desarrollára, asociado de la respetable clase de mayores contribuyentes en cumplimiento de un precepto legal, faltaba conocer si el resultado de la negociacion responderia á sus propósitos; aunque bien preveia V. E. que sí, merced á la envidiable altura á que, tanto aquella administracion como las anteriores habian sabido elevar el decaido crédito municipal, á lo cual contribuyó poderosamente la feliz concepcion del arreglo ó convenio con los efectistas de sisas, llevado á cabo en términos tan ventajosos.

En su consecuencia, se procedió á la primera emision de 25.000.000 de reales, dando por resultado la subasta celebrada al efecto, en 8 de Enero de 1862, la colocacion de 17.292.000 reales á los tipos de 85 á 90 por 100.

Este primer producto acordó V. E. que se invirtiera en el viaducto de la calle de Segovia, con

sus expropiaciones; en la apertura de la zanja para marcar el nuevo límite de la población; en el ensanche total de la calle de Preciados; en la continuación del paseo de Recoletos y su prolongación por la parte izquierda de la Fuente Castellana; en el derribo de la manzana de casas de la plazuela de Santa Ana ó del Príncipe Alfonso, fronteriza al teatro del Príncipe; en el ensanche de la calle del Arenal; en la supresión de los soportales de la calle Mayor y rectificación de su alineación; en la apertura de una gran plaza en el sitio que hoy ocupa la iglesia de S. Millan y sus casas contiguas; en el ensanche de la calle de Barrio Nuevo; en la inmediata construcción de mercados públicos y en la conclusión de las importantes obras del matadero. Mejoras todas que se hallaban en estudio, y que los pagos que por cuenta de ellas se han verificado, han sido mediante previas autorizaciones parciales de la Superioridad.

Posteriormente, y cuando las necesidades del servicio hacían indispensable ya la segunda emisión, se realizó ésta por 30.000.000 de reales en otra subasta celebrada en 15 de Octubre del mismo año; con éxito tan favorable, que las proposiciones llegaron á 33.873.000 reales, y se cubrió la cantidad subastada á los tipos de 88'75 á 90'5 por 100.

Bien comprendió entónces V. E. que aquélla era una ocasión propicia para completar la emisión de los 80.000.000, pero detúvole á hacerla la fuerte consideración de que, no pudiendo emplearlos seguidamente, habría de consignar la diferencia en la Caja general de Depósitos, percibiendo, como necesario, el interés de 3 por 100 anual por lo que tenía que abonar un seis.

Llegado el momento de ser precisa la última operación, convino V. E. en 28 de Mayo de 1864 en autorizar á su comisión de Empréstito para que la realizase en la forma y tiempo que creyese conveniente; mas como ya empezaban á resentirse los efectos públicos de la crisis metálica que venía afectando á todos los valores que eran objeto de cotización en Bolsa, consideró prudente la Comisión dar alguna tregua á la autorización que recibiera y esperar á que la situación mejorase.

Por desgracia, lejos de realizarse esta halagüeña esperanza, la crisis iba creciendo, los valores menguando, y por consiguiente siendo más perjudicial seguir efectuando toda clase de operaciones de crédito. Pero como las obligaciones contraídas por V. E. llevaban su curso natural y creaban gradualmente el compromiso de satisfacerlas, era necesario ocurrir de algún modo á él.

El estado de este ejercicio en fin de Noviembre de 1865 demostraba esta urgente necesidad: la recaudación de las dos emisiones, deducido su quebranto, había producido 41.621.431 reales, ó sean 4.162.443'400 escudos, cuya cifra la hacían subir las de los rendimientos de los materiales de las fincas compradas y derribadas en las calles de Preciados, Arenal, Príncipe, Flor Baja, Cruz, Caños Viejos, travesía de las Vistillas, paseo de Recoletos y plazuela de Santa María; las de los alquileres de las mismas; las de los reintegros de sobrantes de lo librado para diferentes objetos; las de los depósitos perdidos por varios rematantes, según condiciones, y las de las enajenaciones de piés de sitio, á 4.633.451'709 escudos; de los cuales iban invertidos hasta aquella misma fecha, en expropiaciones de las referidas fincas y de otras en las calles de Peregrinos, de San Andrés á la Ronda, de Espoz y Mina, Mayor, plazuela del Príncipe Alfonso, en adquisiciones de terrenos y fincas para el ensanche de dicho paseo de Recoletos y del de Isabel II, en las de piés de sitio para las alineaciones de varias calles, en la reparación de aceras, en la regularización de la plaza de la Constitución, en la apertura de la calle desde la del Barquillo á la plazuela de las Salesas, en los gastos del viaducto, en la reivindicación del terreno denominado de las Pulgas, destinado á mercado de ganados, en los de la obra del nuevo Matadero y en el ensanche de Madrid, 42.776.298 reales 82 céntimos, ó sean 4.277.629'882 escudos; y si bien resultaba una existencia todavía de 355.521'827 escudos, aparecía que las obligaciones pendientes contra los fondos del empréstito,

en aquella repetida fecha, montaban 4.548.767.743 escudos, aún sin comprender varias no calculadas, pero positivas.

Delante de una situación tan angustiosa no podía permanecer en la inacción por más tiempo, y por difíciles que fuesen las circunstancias la celosa Comisión de Empréstito, porque eran para temerse las consecuencias; y así fué que por entónces tomó la iniciativa, atenta siempre á mirar como uno de sus primeros y más sagrados deberes, por la conservación del crédito de V. E. proponiendo se intentase la operación de un préstamo especial de 4.500.000 escudos por un término dado, garantizándole con la cantidad necesaria de obligaciones correspondiente á la tercera emisión, hasta que el estado de la plaza aconsejase verificar ésta con alguna mayor utilidad; con cuyo objeto se creyó también oportuno solicitar de la Superioridad la rebaja del tipo de 85 por 100 fijado en el Real decreto de autorización del empréstito, que no era posible sostener con buen éxito en la subasta.

Esta petición de V. E. fué contestada en Real orden de 11 de Diciembre de aquel año, trasmissiva del dictámen evacuado sobre ella por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que no consideraba conveniente facultar á V. E. para emitir con rebaja del tipo señalado y si necesario para resolver lo correspondiente respecto al préstamo, que esta operación se acordase también por los señores mayores contribuyentes, con vista de antecedentes, proponiendo las bases y condiciones de aquélla; y que se diese conocimiento al Gobierno de S. M. de los objetos en que habría de invertirse su producto, comprobándose la urgencia del caso para poder prescindir de una pública licitación.

Una Comisión del seno de V. E. se encargó, por acuerdo suyo, de exponer verbalmente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación algunas observaciones que sugirió el contenido de esta Real disposición, é hizo lo con la urgencia que el caso requería, dando cuenta después del desempeño de su cometido; mas como éste no hubiese respondido satisfactoriamente á las aspiraciones y deseos de V. E., las Comisiones reunidas de Hacienda y Empréstito fueron llamadas á dar dictámen, como le dieron, sobre el particular, manifestándole, para hacerlo más tarde á los señores mayores contribuyentes, que, en su opinión, debía solicitarse del Gobierno de S. M.; 1.º que se autorizase á V. E. para tomar á préstamo, sin las formalidades de subasta, la expresada cantidad de 4.500.000 escudos, contratando con un banco, sociedad, capitalista ó banquero, que ofreciese las convenientes seguridades y garantías, por término de un año, prorogable á voluntad de las partes, avisándose con dos meses de anticipación, entregando en prenda ó garantía la cantidad equivalente que se conviniese en obligaciones municipales de la parte del empréstito que estaba por emitir, y al interés que fuese más beneficioso á los fondos municipales; sin que V. E. quedase obligado hasta obtener la competente aprobación de la Superioridad; y 2.º, que, para el caso en que V. E. no pudiese ó no creyese conveniente realizar el préstamo, ó considerarse que había llegado la ocasión de verificar la tercera emisión de su empréstito, quedase autorizado para fijar el tipo de la subasta en razón de un 3 por 100 menos del precio medio que tuviesen en la cotización oficial las subvenciones de los ferro-carriles, á que estas obligaciones se asimilan, en los quince días anteriores á la fecha del anuncio de la publicación de la subasta; con cuya proposición se conformó V. E.

Cuando se disponía, pues, en cumplimiento de este acuerdo, á llamar para deliberar sobre él á los señores mayores contribuyentes, en quienes siempre ha encontrado la más activa, eficaz y acertada cooperación, se interpuso la proposición del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, cuyas

bases esenciales eran : tomar el resto de la emisión, ascendente á 3.270.800 escudos nominales de obligaciones, al tipo fijado de 85 por 100, siempre que se destinase un 20 por 100 al pago de la expropiacion de los terrenos que en el barrio que lleva su nombre quedaban para via pública, y otro 20 por 100 al establecimiento en la misma de los servicios públicos.

Colocado V. E. en la dura alternativa, impelido por la fuerza de la necesidad de allegar recursos, de ó hacer la tercera emision del empréstito bajando notablemente el tipo de 85 por 100, atendida la depreciacion de los valores en la plaza, medida que, á la par que lastimaba su crédito y sus intereses, no podia ménos de perjudicar á los tenedores del papel de la primera y segunda emision, ó contratar un préstamo con esta garantía, operacion de dudoso y desconocido resultado; la proposicion no podia ser más oportuna, y debia ser detenidamente meditada.

Este delicado trabajo se cometió á las referidas Comisiones de Hacienda y Empréstito; y como quiera que, en su concepto, tanto la expropiacion como los servicios públicos tendrian que hacerse y establecerse en un tiempo no lejano, calificaron desde luégo la proposicion de beneficiosa, y aconsejaron á V. E. su aceptacion; no sin hacer en ella algunas modificaciones importantes, con presencia de datos, sobre todo en la parte expropiable y en cuanto á la obligacion que se imponia V. E., una vez anunciada la subasta en que el proponente pondria á su disposicion 400.000 escudos con aplicacion precisa á los servicios municipales en los puntos donde estaba edificando, de ser reintegrado de esta suma, si el remate no quedaba á su favor, con los primeros ingresos de la operacion: reduciendo la inversion y reintegro á 200.000 escudos, que ciertamente, teniendo presente lo invertido en dichos servicios en los barrios de Argüelles, Chamberí y otros, que por sus edificaciones los habian hecho indispensables, seria lo ménos que de todos modos, habitado el de Salamanca, no podria ménos de invertirse allí; y ademas, cuando esta obligacion envolvia un beneficio obtenido en la subasta sobre las proposiciones ya aceptables, que en una suma tan importante, bien se elevaria á la de 200.000 escudos, que si redundaban en todo caso en favor del proponente, acreedor parecia ser á ello, que habia sabido combinar sus intereses con los de V. E., salvándole de una situacion dificil.

V. E. aceptó la proposicion con estas modificaciones, que á su vez lo fueron por su autor, y se hizo la convocatoria á los señores mayores contribuyentes para discutir y deliberar sobre ella. La reunion tuvo lugar en 26 de Febrero de 1866, y despues de una amplia y detenida discusion, en que mediaron francas y leales explicaciones, la proposicion quedó admitida en los términos en que habia sido modificada; remitiéndose el expediente á la resolucion del Gobierno de S. M. en 12 de Marzo siguiente, con los comprobantes de la inversion del producto de la primera y segunda emision.

Pero ántes de dar á conocer ésta, conviene hacer un paréntesis, para imponer á V. E. de lo acontecido en él.

La existencia en 30 de Noviembre de 1865, como va dicho, era de 335.521.827 escudos, que algo acreció con nuevos productos de materiales de fincas compradas y derribadas, de alquileres de las mismas, entre uno y otro acto, de depósitos perdidos por varios rematantes, enajenacion de piés de sitio, etc., y en 27 de Agosto de aquel año figuraba por 658.052.245 escudos; pero como lógicamente se desprende, aunque en esta misma fecha se habia invertido de ella 655.735.064 escudos, quedando aún un remanente de 2.317.051, las obligaciones pendientes en 30 de Noviembre, que superaban á 4.518.767.743 tambien habian ido en notable aumento, hasta llegar á la respetable suma de 2.238.975.052, en 27 de Agosto.

¶ Era indispensable ocurrir al remedio del mal, porque pesaban obligaciones que ya no se podían eludir, ni siquiera momentáneamente, y no era posible esperar al resultado de la operación de crédito acordada.

¶ En este estado, y como medida de prevision, acuerda V. E. en 24 de Marzo, á propuesta de su Comision de Empréstito, solicitar autorizacion para contratar uno ó varios préstamos hasta la suma de 400.000 escudos, á satisfacer, con sus intereses, de los primeros ingresos de este ejercicio extraordinario, en la forma que pareció más conveniente; se solicita en 27 del mismo mes, y se obtiene por Real orden en 4 de Abril siguiente.

¶ A los siete dias, la Sociedad de Crédito moviliario español espontáneamente, noticiosa de ella, se presenta ofreciendo 200.000 escudos á 90 dias y al interes corriente en el mercado, de 9 por 100 anual. Tal confianza, tal seguridad inspiraba V. E. Aceptado este ofrecimiento, se otorgó la escritura en 8 de Mayo.

¶ Siguiendo el orden cronológico de los hechos, aquí debiera hacer alto la Secretaria, para seguir ocupándose del asunto principal, cuya resolucion se comunicó por la Superioridad en 14 de Junio; pero cree preferible, aunque sea invirtiendo aquel orden, concluir la relacion de este incidente y desembarazadamente reanudar despues, sin más interrupcion, la otra; evitando dejar segunda vez suspenso el discurso.

¶ Baste saber por ahora, porque esto es indispensable apuntar, que la proposicion Salamanca fué desechada; de modo que, llegado el vencimiento del plazo para la devolucion á la Sociedad del Crédito, no pudo hacerse; y esta Sociedad, no solamente no exigió, como podia, el cumplimiento de un compromiso con toda solemnidad contraido por V. E., prorogando el préstamo hasta el dia 6 de Setiembre, sino que llevó su deferencia al punto de facilitarle, en 11 de Agosto, 10.000 escudos más; y á poner á su disposicion, en 28 del mismo mes, otros 40.000, en iguales condiciones que los 200.000: respondiendole así á las excitaciones que le hiciera el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, á la vista de apremiantes y urgentes atenciones del servicio por cubrir.

¶ Como hubiese llegado, no el dia 6 de Setiembre, fecha del vencimiento, sino el 10 de Octubre siguiente, y el asunto principal languideciese, la Sociedad naturalmente empezó sus gestiones, que concluyeron con un convenio ó arreglo para la satisfaccion de todos los créditos que á su favor y contra V. E. tenía por varios conceptos, celebrado de comun acuerdo en 7 de Noviembre por sus representantes y por las Comisiones reunidas de Hacienda y Empréstito que le aprobó V. E. por unanimidad en 10 del mismo; en este convenio y por lo que hace al crédito que nos ocupa, se prestó nuevamente á anticipar 100.000 escudos sobre los 250.000, al referido interes anual de 9 por 100, elevándose el préstamo total á 350.000; se estipuló que se consignaria éste en un pagaré á seis meses fecha, prorogable por otros seis, cuyos intereses se acumularian al capital y serian satisfechos cuando él; y que se obligaria la Sociedad á hacer la bonificacion correspondiente al respecto del mismo interes, si hiciese efectivo el pagaré antes de la fecha de su vencimiento. De manera que por dicho convenio está V. E. en el caso de satisfacer á la Sociedad de Crédito moviliario español en 19 del actual, 371.887.259 escudos á que asciende el capital y réditos del préstamo, ó de prorogarle seis meses más, porque estipuló esta facultad.

¶ Terminado este incidente, reanudemos la interrumpida narracion de la historia del empréstito, que se va complicando.

¶ En 14 de Junio se comunicó por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la Real orden de 7 del mismo, conformándose con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, acerca de la proposi-

cion Salamanca, el cual insertaba, y en el que opinaba no procedia se accediese á lo solicitado por V. E. Deducia, para opinar así, que la subasta era ineficaz en el verdadero sentido de la palabra, en atencion á no ser fácil la competencia de licitadores, objeto del acto; y que de todos modos, eran muchos los beneficios que resultarian al proponente en el caso, no probable, de que aquélla no quedase á su favor; imponiéndose V. E. obligaciones en extremo pesadas, cuando eran muchas y graves las que ya gravitaban sobre sí. Si bien el Consejo de Estado incurrió en el error, salvos los respetos y consideraciones debidas á tan alto Cuerpo, de suponer, con arreglo á las bases tercera y cuarta del proyecto, que aún en este caso, en el de no quedar á favor del proponente el remate, se habrian de invertir necesariamente en su barrio 6.544.700 reales; cuando esta obligacion sólo lo hubiera sido para V. E. si el Sr. Salamanca hubiese sido el rematante, y siéndolo otro cualquiera, no quedaba ligado á otra más que á invertir en los servicios públicos del mismo dos millones de reales.

Desechado este proyecto, y apremiando cada dia más la necesidad de allegar medios de hacer frente á compromisos ineludibles, volvió V. E. al pensamiento que abandonára al ocuparse de la proposicion Salamanca y comprende los dos puntos: del préstamo del millon y medio de escudos, y de la autorizacion condicional para poder fijar el tipo de la subasta en armonía con el de las subvenciones de ferro-carriles; en los términos que van referidos en este último, y en el primero introduciendo la variacion, para asegurar el uso que se pudiera hacer del crédito de V. E. en menoscabo suyo, de que el prestamista no podria disponer de las obligaciones que tuviese en garantía durante el término del contrato, ni á su terminacion, si V. E. no cumpliese su compromiso, sin participarlo oficialmente con tres meses de anticipacion: para lo cual se pondria en la escritura ú obligacion que se otorgase, la numeracion de las obligaciones que se entregáran en garantía.

Para deliberar sobre este pensamiento concreto, se convocó de nuevo á los señores contribuyentes, que despues de un debate libérrimo, le prestaron su asentimiento en 24 de Junio.

Elevado otra vez el expediente á la resolucion superior, por el mismo y digno conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se comunicó en 14 de Agosto otra Real orden de 26 de Julio anterior, expedida igualmente de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, que tambien trasladaba.

Este primer Cuerpo consultivo de la nacion establecia la disyuntiva de que, ó podia autorizarse á V. E. para que, previa pública subasta, cuyo plazo podria acortarse, contratase un empréstito de millon y medio de escudos, con sujecion al pliego de condiciones que aprobase el Gobierno y que deberia redactarse con arreglo á su consulta, ó que sólo en el caso de que no produjese resultado esta subasta, convendria se autorizase por un Real decreto la rebaja del tipo mínimo admisible, señalado en el artículo 6.º del de 20 de Agosto de 1861, haciéndose con vista de datos convenientes.

Forzoso fué ya á V. E. redactar las bases del pliego de condiciones para la subasta del préstamo, trabajo que cometió á las Comisiones reunidas que habian venido entendiendo en el asunto; y si no lo hizo con estricta sujecion á la consulta del Consejo de Estado en todas sus partes, fué dando las razones que para ello creia tener y anunciando su íntima conviccion de que la subasta ofreceria un resultado negativo ó ineficaz si se consignára en el pliego que hubiera de servir de base que la garantía se depositase en la Caja general de Depósitos, la admision de proposiciones parciales y el tipo al interes, que equivalia á entregarse al descubierto en manos de los licitadores; juzgando preferible dejar la subasta abierta, reservándose V. E. aprobar la proposicion que



PARTIDAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO que en su mayor parte deben ser objeto del empleo del producto del empréstito, y por consiguiente, aplicadas á las operaciones del mismo.

	Escudos.
Continuacion de las obras del Matadero. . . . .	100.000
Indemnizacion de terrenos expropiados. . . . .	30.000
Construccion de nuevos trozos de caminos. . . . .	20.000
Idem de nuevos paseos. . . . .	20.000
Ensanche y alineacion de calles y plazas (mitad). . . . .	100.000
Gastos de calamidades é imprevistos. . . . .	30.000
	<hr/>
	300.000
Crecimiento en los valores de puertas. . . . .	60.000
Impuesto sobre carruajes de lujo, carros de transporte y caballerías. . . . .	72.000
Recargos sobre los artículos de consumo. . . . .	118.105'600
Intereses acumulados de las consignaciones hechas en la Caja general de Depósitos. . . . .	44.000
	<hr/>
	564.105'600
Importa lo destinado á amortizacion y pago de intereses. . . . .	560.000
	<hr/>
	4.105'600
DIFERENCIA.	

PRODUCTOS OBTENIDOS.

Impuesto sobre carruajes de lujo, carros de transporte y caballerías:	
En el año económico de 1862 á 63... 83.549'933	}
1863 á 64... 56.758'321	
1864 á 65... 53.847'497	
1865 á 66... 51.638'030	
	<hr/>
	245.793'784
BAJAS.	
Al Administrador de propios por el 4 por 100 de recaudacion. . . . .	9.831'754
	<hr/>
	235.962'030
Intereses de los fondos del empréstito y de consignaciones para pago de obligaciones municipales.	
En el año económico de 1862 á 63... 77.639'816	}
1863 á 64... 58.166'629	
1864 á 65... 26.374'688	
1865 á 66... 16.751'501	
	<hr/>
	178.932'634
Recargo sobre los arbitrios municipales de Puertas :	
En el año económico de 1862 á 63... 188.996'955	}
1863 á 64... 136.026'192	
1864 á 65... 94.549'917	
1865 á 66... 94.352'321	
	<hr/>
	513.925'385
BAJAS.	
A la Hacienda pública, por el 10 por 100 de administracion. . . . .	51.392'538
	<hr/>
	462.532'847
TOTAL INGRESADO.	
	<hr/>
	877.427'511

**OBLIGACIONES EMITIDAS.**

En 8 de Enero de 1862, primera emision por. . . . .	17.292
En 15 de Octubre de id. segunda emision id. . . . .	30.000
	<hr/>
	47.292

que al respecto de 100 escudos una, representan un total de 4.729.200 escudos, cuyos intereses, al 6 por 100, ascienden á 283.752 escudos.

Faltan emitirse, hasta el completo de los 80.000.000 de reales, 32.708 obligaciones, ó sea un importe de 3.270.800 escudos, cuyos intereses ascenderán á 196.248 id.

**OBLIGACIONES AMORTIZADAS.**

Desde 8 de Noviembre de 1862 hasta 4 de Setiembre de 1855, para pago de piés de sitio. . . . .	481	}	
En 29 de Julio de 1863, inutilizada la de D. Juan Gomez. . . . .	4		
En 27 de Diciembre de 1862 por sorteo, destinado al efecto el 4 1/2 por 100. . . . .	448		3.447
En 28 de id. de 1863, id. id. . . . .	702		
En 29 de id. de 1864, id. id. . . . .	690		
En 2 de id. de 1865, id. id. . . . .	679		
En 28 de id. de 1866, id. id. el 4 por 100. . . . .	446		

Quedan obligaciones en circulacion en 31 de Diciembre de 1866. . . . . 44.445

Importando una anualidad de sus intereses, al 6 por 100, 264.870 escudos.

Si bien puede tenerse por una verdadera emision aumentando estos intereses y el número de acciones en circulacion y disminuyendo el disponible de emision, las 4.674 obligaciones de la indemnizacion satisfecha á un contratista que fué de empedrados, por rescision de la contrata, segun convenio aprobado por Real órden de 22 de Diciembre último; y otra pequeña cantidad por terrenos.

Por último, la Secretaria ha creido conveniente poner á continuacion la relacion de las obras, expropiaciones y demas gastos satisfechos con estos fondos desde que dió principio el ejercicio extraordinario en 1.º de Enero de 1862 á 31 de Diciembre de 1866, clasificado en las mejoras parciales que se han acometido y en las sumas destinadas al ensanche, minorando en cada una los productos naturales que ha dado.

Permitiéndose remitir á V. E., por lo que respecta á la deplorable y grave situacion que presenta el ejercicio extraordinario que constituye el empréstito, á la segunda parte de esta Memoria, donde se trata de los créditos y débitos á favor y en contra por el mismo.

## EJERCICIO EXTRAORDINARIO.

**Relacion** de las obras, expropiaciones y demas gastos satisfechos, con los fondos del empréstito ó sea el Ejercicio Extraordinario, desde que dió principio este, en 1.º de Enero de 1862 á 31 de Diciembre de 1866.

	ESCUDOS. MILS.	ESCUDOS. MILS.
<b>ENSANCHE DE LA CALLE DEL ARENAL.</b>		
Por importe de las casas, Arenal 18 y 20, 25 y otras, adquiridas con destino al ensanche y alineacion de la expresada calle. . . . .	618.652'447	
Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas, satisfecho á la Hacienda nacional, del valor de las referidas fincas. . . . .	10.970'383	
Por derechos y suplementos devengados en el otorgamiento de las escrituras de compra de las expresadas fincas. . . . .	836'580	
Por importe de la contribucion territorial correspondiente á las mismas. . . . .	277'600	
Por gastos en el derribo de alguna de las fincas hecho por administracion. . . . .	197'600	
Por construccion de medianeria. . . . .	34	
Por gastos judiciales, ocasionados en el desahucio de un inquilino de la casa, Arenal 18, 20 y 20 duplicado. . . . .	4	
Por colocacion de un palenque en el solar de la casa, Arenal 18, 20 y 20 duplicado. . . . .	6'400	
Por productos de la demolicion de las fincas y venta de los piés de sitio que quedaron edificables. . . . .	630.979'010	
	318.051'703	
LÍQUIDO GASTO. . . . .	312.927'307	312.927'307
<b>ENSANCHE DE LA CALLE DE PRECIADOS.</b>		
Por importe de las casas, Preciados 31, Capellanes 18, Preciados 39, 57, 45 y otras, adquiridas para ensanche y alineacion de la expresada calle. . . . .	743.925'768	
Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas del valor de las expresadas fincas. . . . .	14.220'158	
Por derechos y suplementos causados en el otorgamiento de las escrituras de compra de dichas fincas. . . . .	949'180	
Por importe de la contribucion territorial de las mismas. . . . .	59'670	
Por derribos ejecutados por administracion. . . . .	929'100	
Por medicion y tasacion de solares. . . . .	45'700	
Por el seguro de incendios de dichas fincas. . . . .	82'400	
Por aprovechamiento de los derribos de las fincas, piés de terreno y otros reintegros. . . . .	760.211'976	
	183.403'841	
LÍQUIDO GASTO. . . . .	576.808'133	576.808'133
<b>ALINEACION Y REFORMA DE LOS PORTALES DE LA CALLE MAYOR.</b>		
Por valor de la casa, Mayor 52, adquirida para la reforma de dicha calle. . . . .	63.533	
Por derechos de la escritura de venta de una parte de la casa, Mayor 52. . . . .	147'820	
Por la contribucion territorial de la misma finca. . . . .	36'835	
	63.717'653	
Por reintegros á los gastos de esta mejora de los productos de fincas y otros. . . . .	7.483'738	
LÍQUIDO GASTO. . . . .	56.233'917	56.233'917
<b>ENSANCHE Y ALINEACION DE LA CALLE DE ESPOZ Y MINA.</b>		
Por valor de la casa, calle de la Cruz, núm. 33, adquirida para dicha mejora. . . . .	60.498'100	
Por el 2 por 100 del derecho de hipotecas. . . . .	1.209'962	
Suma y sigue. . . . .	61.708'062	945.969'359